



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 19 de enero de 2018
(OR. en)

9999/02
DCL 1

CRIMORG 45

DESCLASIFICACIÓN

Documento: ST 9999/02 RESTREINT UE/EU RESTRICTED

Fecha: 2 de julio de 2002

Nueva
clasificación: Público

Asunto: INFORME RELATIVO A LOS PAÍSES BAJOS
CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA RONDA DE EVALUACIONES
RECÍPROCAS: "AUTORIDADES COMPETENTES EN LA LUCHA
CONTRA EL TRÁFICO DE DROGAS Y SUS FUNCIONES"

Adjunto se remite a las Delegaciones la versión desclasificada del documento de referencia.

El texto del documento es idéntico al de la versión anterior.

RESTREINT UE



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 2 de julio de 2002 (23.08)
(OR. en)

9999/02

RESTREINT UE

CRIMORG 45

INFORME RELATIVO A LOS PAÍSES BAJOS
CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA RONDA DE
EVALUACIONES RECÍPROCAS:
“AUTORIDADES COMPETENTES EN LA LUCHA
CONTRA EL TRÁFICO DE DROGAS Y SUS FUNCIONES”

RESTREINT UE

ÍNDICE

PRIMERA PARTE

1.	INTRODUCCIÓN.....	4
1.1.	Observación preliminar.....	4
1.2.	Componentes del equipo de evaluación.....	4
1.3.	Programa.....	4
1.4.	Preparación del informe.....	4
1.5.	Estructura del informe.....	5

SEGUNDA PARTE

2.	INFORMACIÓN GENERAL Y ESTRUCTURAS.....	6
2.1.	Estructuras del Estado.....	6
2.2.	Bases jurídicas, directrices reguladoras y estrategias.....	9
2.3.	Autoridades competentes.....	11
2.4.	Ministerio fiscal y judicatura.....	21
2.5.	Formación.....	23
2.6.	Controles.....	25

TERCERA PARTE

3.	SERVICIOS DE INFORMACIÓN.....	27
3.1.	Aspectos generales.....	27
3.2.	Información financiera.....	37

CUARTA PARTE

4.	TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN.....	39
4.1.	Legislación, normas y procedimientos.....	39
4.2.	Investigaciones financieras.....	39
4.3.	Entregas vigiladas.....	43
4.4.	Entregas vigiladas de dinero.....	46
4.5.	Transacciones transfronterizas de drogas.....	46

RESTREINT UE

QUINTA PARTE

5.	COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN.....	47
5.1.	Cooperación a escala nacional.....	47
5.2.	Cooperación internacional.....	51
5.3.	Canalización de la información.....	51
5.4.	Experiencia operativa.....	54
5.5.	Europol.....	55
5.6.	Funcionarios de enlace para asuntos de drogas.....	56

SEXTA PARTE

6.	EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DE LOS SISTEMAS DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO DE DROGA EXISTENTES EN LOS PAÍSES BAJOS.....	59
6.1.	Conclusiones.....	59
6.2.	Posibles mejoras.....	66

SÉPTIMA PARTE

7.	RECOMENDACIONES A LOS PAÍSES BAJOS Y, SI HA LUGAR, A OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA.....	69
----	--	----

ANEXOS

ANEXO A.....	71
ANEXO B.....	74

RESTREINT UE

PRIMERA PARTE

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Observación preliminar

La adopción de la Acción común de 5 de diciembre de 1997 supuso el establecimiento de un mecanismo de evaluación de la aplicación y ejecución a escala nacional de los compromisos internacionales en materia de lucha contra la delincuencia organizada.

Los Países Bajos son el decimotercer Estado miembro evaluado en esta segunda ronda de evaluaciones recíprocas, en la que se estudian las autoridades competentes en la lucha contra el tráfico de drogas y sus funciones.

1.2. Componentes del equipo de evaluación

Integraron el equipo de evaluación los Sres. Frank Ferguson (adjunto al jefe de investigaciones, Administración de Aduanas e Impuestos Especiales, Birmingham, Reino Unido), Ted Murphy (comisario principal, Garda Síochána, Dublín, Irlanda) y Luc Decreus (fiscal general adjunto, Gante, Bélgica). Este equipo, acompañado por dos miembros de la Secretaría General del Consejo y uno de la Comisión, hizo una visita de cinco días a los Países Bajos (del 12 al 16 de noviembre de 2001).

1.3. Programa

En el Anexo A del presente documento figuran el programa de la visita y la lista de personas que fueron entrevistadas durante la misma y que facilitaron información.

1.4. Preparación del informe

Tras las reuniones mantenidas durante la visita y con la ayuda de la Secretaría General del Consejo, el equipo de evaluación elaboró el presente informe, que se basa en las observaciones y conclusiones de los evaluadores y en las respuestas al cuestionario (doc. del Consejo 12972/1/99 CRIMORG 171 REV 1) facilitadas por las autoridades neerlandesas. El principal objetivo del informe es evaluar la aplicación y ejecución a escala nacional de los instrumentos relacionados con

RESTREINT UE

la lucha contra el tráfico de drogas, las leyes y prácticas nacionales derivadas de ellos y la cooperación internacional para combatir esta forma de delincuencia. Se presta especial atención a la cooperación y coordinación entre las distintas autoridades competentes y a sus prácticas operativas, centrandó la evaluación en la cooperación diaria entre los diferentes servicios, a escala tanto nacional como internacional.

1.5. Estructura del informe

En el informe se describen en primer lugar las estructuras organizativas, los sistemas de información, las técnicas especiales de investigación y los métodos de coordinación y cooperación que se utilizan en los Países Bajos en la lucha contra el tráfico de drogas, a continuación se evalúa la eficacia de estos sistemas y, por último, se presentan las conclusiones y recomendaciones de los evaluadores.

DECLASSIFIED

RESTREINT UE

SEGUNDA PARTE

2. INFORMACIÓN GENERAL Y ESTRUCTURAS¹

El presente capítulo tiene como objetivo la descripción del marco institucional y legislativo utilizado en los Países Bajos para combatir la delincuencia relacionada con las drogas.

2.1. Estructuras del Estado

2.1.1. Estructuras generales

En los Países Bajos la lucha contra el tráfico de drogas compete a varios ministerios.

La Comisión coordinadora contra la delincuencia grave (*CC Zwacri*), creada para atender a la recomendación nº 1 del Plan de acción para luchar contra la delincuencia organizada, rinde cuentas a la fiscalía nacional (*Landelijk Parket*). El cometido principal de esta última es la lucha contra la delincuencia organizada (internacional). A diferencia de las 19 fiscalías de distrito del Ministerio público (*Openbaar Ministerie, OM*), la fiscalía nacional actúa sin restricciones territoriales al tener jurisdicción en todo el territorio de los Países Bajos.

La fiscalía nacional tiene autoridad sobre la policía nacional respecto de los asuntos que se llevan a los tribunales, y en particular sobre el Equipo nacional de investigación (*Landelijk Recherche team*), y ayuda al Colegio de fiscales generales (*College van Procureurs Generaal*), que es quien fija las directrices nacionales de investigación y procesamiento que el Ministerio público ha de aplicar a la delincuencia organizada.

Por otra parte, no hay ninguna autoridad que tenga la responsabilidad exclusiva de la actuación contra el tráfico de drogas. Cumplen funciones operativas en este ámbito las fuerzas policiales, las direcciones especializadas de la policía -incluida la Gendarmería real (*Koninklijke Marechaussee o KMar*)-, el Ministerio público, la administración de aduanas, el Servicio de Información e Investigación Tributaria (*Fiscale Inlichtingen- en Opsporingsdienst, FIOD*) y el Servicio de Inspección Económica (*Economische Controle Dienst, ECD*), que constituyen juntos el FIOD–ECD².

¹ Esta parte del informe se basa principalmente en las respuestas de los Países Bajos al cuestionario.

² El FIOD y el ECD forman una organización que se ocupa de combatir el fraude. Sin embargo, dentro de este cometido se han especializado en el fraude fiscal y aduanero (FIOD) y el fraude económico (ECD).

RESTREINT UE

El Ministerio de Justicia y la máxima autoridad del Ministerio público, el Colegio de fiscales generales, son, con independencia de los aspectos políticos, especialmente importantes para la elaboración de directrices en materia represiva.

2.1.2. Directrices sobre drogas

2.1.2.1. *Proceso de coordinación*

Existe una comisión nacional de coordinación que reúne a todos los ministerios afectados y que se reúne regularmente (cada 4 a 6 semanas) para aproximar posiciones sobre cuestiones de actualidad y cambios legislativos y de orientaciones. Dada la importancia de un enfoque integrado, la responsabilidad de la política de lucha contra la droga de los Países Bajos es compartida por varios ministerios. El Ministro de Sanidad, Bienestar y Deportes es responsable de la coordinación de la política de lucha contra la droga y de la Ley del opio. El Ministro es también responsable del contenido de prevención contra las drogas y de ayuda de los Países Bajos. El Ministerio de Justicia se encarga de la ejecución de resoluciones judiciales, mientras que el de Interior se ocupa de los asuntos de política y gobierno locales. Las cuestiones más delicadas se discuten en el gabinete ministerial, bajo la presidencia del Primer Ministro.

2.1.2.2. *Informe sobre la droga*

El último informe sobre la droga elaborado por el gobierno data de 1995. Desde entonces se presentan cada dos años al Parlamento informes de situación en los que se describe la evolución práctica de la situación.

2.1.2.3. *Políticas locales de lucha contra la droga*

A escala local se celebran consultas tripartitas entre el jefe de las fuerzas de policía (el territorio de los Países Bajos está dividido en 25 distritos policiales, cada uno de ellos dirigido por un jefe de policía), el alcalde (responsable, como administrador de las fuerzas de policía, de las funciones de mantenimiento del orden público y la seguridad que realiza la policía regional) y el fiscal jefe del distrito de que se trate. Durante estas consultas se configuran las políticas locales de lucha contra la droga, dentro del marco legislativo nacional, incorporando aspectos de salud pública y métodos de cooperación entre los sectores afectados (policía, administración de justicia y salud pública).

2.1.2.4. *Objetivos de la política de lucha contra la droga de los Países Bajos*

El objetivo de la política de lucha contra la droga es evitar y limitar los riesgos asociados con el consumo de drogas tanto para el que las consume, su entorno y la sociedad. Pretende desalentar la demanda de drogas y reducir los riesgos del consumo de drogas desarrollando una política de cuidados profesionales y de prevención. La Ley del opio ilegaliza la posesión de drogas, pero estipula que no se enjuiciará a quien sea sorprendido con una cantidad destinada únicamente al consumo personal, y la droga será únicamente confiscada si la persona detenida ha cometido un delito. No obstante, las cantidades que rebasen el consumo personal serán siempre confiscadas.

RESTREINT UE

El segundo objetivo de la política de lucha contra la droga de los Países Bajos es impedir que el joven consumidor pase de las drogas blandas (el cannabis) a las drogas duras. Se trata, pues, de una forma de “tolerancia regulada” que obliga a las partes a atenerse a ciertas normas que han sido aprobadas por el Ministro de Justicia y por el Parlamento.

2.1.2.5. *Coffeeshops*

Los cerca de 800 *coffeeshops* existentes (datos del año 2000) desempeñan un importante papel en este contexto. Las normas que regulan los *coffeeshops* son oficiales y fueron autorizadas por el Ministro de Justicia y elaboradas por el Colegio de fiscales generales. Su número se ha reducido en un 30% aproximadamente desde 1997, y están concentrados principalmente en las grandes ciudades, el 25% de ellos en Amsterdam. El propietario de un *coffeeshop* puede vender hasta 5 gramos de cannabis a cualquier comprador de más de 18 años de edad (16 antes de 1995). Las existencias de cannabis de estos bares no pueden superar en ningún momento los 500 gramos. Lo que no se sabe es cómo llega el cannabis al *coffeeshop*, aunque el tráfico de drogas como tal es delito en los Países Bajos y está perseguido por la policía.

Según fuentes del Ministerio de Justicia, los *coffeeshops* no han creado mayor demanda de cannabis, pero sí atraen a un número creciente de extranjeros, razón por la cual se ha reducido a 5 gramos la cantidad máxima de cannabis que puede adquirirse de una vez.

Aunque no se dispone de datos exactos, el Ministerio de Justicia estima que en una ciudad como Venlo (en la frontera con Alemania) el 50% del negocio de los *coffeeshops* se hace con clientela alemana.

Los únicos registros que los *coffeeshops* tienen obligación de llevar son los de carácter fiscal y contable.

2.1.2.6. *Éxtasis*

El Ministerio de Justicia señaló que la producción y tráfico de éxtasis eran un problema importante en los Países Bajos e indicó que queda mucho por hacer debido a un planteamiento que en este caso difiere radicalmente del aplicado al cannabis. Para combatir la situación actual, el Ministerio de Justicia ha presentado un plan denominado “*Un esfuerzo combinado para luchar contra el éxtasis*”, uno de cuyos elementos es la creación a partir de 2002, dentro de cada uno de los equipos integrados denominados *Kernteams*, de equipos que se ocupan exclusivamente de esta sustancia.

RESTREINT UE

2.2. Bases jurídicas, directrices reguladoras y estrategias

2.2.1. Bases jurídicas para la lucha contra el tráfico de drogas

2.2.1.1. *Ley del opio*

La Ley del opio establece las normas principales para la aplicación de la política de lucha contra la droga.

La Ley del opio y el Código Penal son leyes en sentido formal y las elaboran el gobierno y el Parlamento.

La política de lucha contra la droga de los Países Bajos establece una distinción entre los estupefacientes que suponen un riesgo inaceptable para la salud pública (drogas duras) y las drogas que presentan riesgos menores (i.e. cannabis). Esta política de “separación de los mercados” se refleja en la graduación de las penas. La legislación de los Países Bajos no tipifica como delito el consumo de drogas. En el contexto de la Ley del opio, la sanción que castiga las conductas prohibidas depende de que el estupefaciente de que se trate figure en la lista de drogas duras o en la de drogas blandas (respectivamente, listas I y II anejas a la Ley del opio). La ley establece también una distinción entre tipos de delitos que sanciona, por ejemplo entre la posesión de pequeñas cantidades de droga para consumo personal y la posesión para la venta, distinción que se refleja en una aplicación graduada de las penas contempladas en el derecho penal.

2.2.1.2. *Directrices, normas de actuación y reglamentos de desarrollo*

Las normas de actuación establecidas por el Colegio de fiscales generales se aplican a las autoridades fiscales y a todos los servicios con atribuciones de investigación a escala nacional. El Ministro de Justicia establece de manera consensuada las normas de actuación. La última revisión de dichas normas data del 1 de enero de 2001.

En materia de represión son de aplicación tres textos dictados por el Colegio de fiscales generales a tenor de la Ley del opio: el Reglamento de aplicación de la Ley del opio y las Directivas derivadas de la citada ley relativas, respectivamente, a las drogas blandas y a las drogas duras.

RESTREINT UE

Reglamento de aplicación de la Ley del opio

Trata principalmente de la investigación y persecución de los delitos contemplados en la Ley del opio y de las personas que cometen dichos delitos, y presta especial atención a los aspectos de derecho administrativo y penal de la política de tolerancia respecto de los *coffeeshops*. Se ocupa también de las investigaciones sobre los subproductos de desecho de los laboratorios que producen drogas de síntesis, así como de las normas de notificación en caso de que se combinen infracciones ambientales con infracciones contempladas en la Ley del opio.

Directiva sobre drogas duras derivada de la Ley del opio

Regula la actuación penal ante infracciones de las prohibiciones relativas a la posesión, comercio, producción y transporte transfronterizo de sustancias recogidas en la lista I aneja a la Ley del opio y de las sustancias designadas por el Reglamento general de conformidad con el apartado 2 del artículo 2 de la citada ley, así como la promoción o preparación de dichas operaciones en determinadas condiciones. Las disposiciones pertinentes de la legislación son los artículos 2, 10 y 10 bis de la Ley del opio. La Directiva establece un mecanismo de puntos de penalización con respecto a cinco delitos básicos que el fiscal puede consultar a través de un sistema informatizado de ayuda para la toma de decisiones (*Beslissing Ondersteunend Systeem, BOS*).

Directiva sobre drogas blandas derivada de la Ley del opio

Regula la actuación penal ante infracciones de las prohibiciones relativas a la posesión, comercio, producción y transporte transfronterizo de sustancias recogidas en la lista II aneja a la Ley del opio. Las disposiciones pertinentes de la legislación son los artículos 3 y 11 de la Ley del opio. La Directiva establece un mecanismo de puntos de penalización con respecto a cuatro delitos básicos que el fiscal puede consultar a través del sistema informatizado de ayuda para la toma de decisiones (*BOS*).

Directrices específicas de la Gendarmería real (KMar)

La situación especial de las fuerzas armadas, que pueden ejercer a través de la Gendarmería real funciones de policía en el marco de la aplicación de la Ley del opio, se regula en las directrices específicas de la fiscalía de Arnhem.

RESTREINT UE

2.2.2. Cooperación con otras autoridades y organizaciones no gubernamentales

El Ministerio público, en coordinación con el ministerio de Justicia, entre otros, ha celebrado convenios de colaboración voluntaria con el sector bancario y de los seguros. Se está ultimando un convenio de este tipo con el sector de los transportes.

2.3. Autoridades competentes

2.3.1. Comisión coordinadora contra la delincuencia grave (*CC Zwacri*)

La Comisión coordinadora contra la delincuencia grave es el órgano asesor del Colegio de fiscales generales en el ámbito de la lucha contra las formas graves de delincuencia organizada. Parte de su cometido consiste en asesorar sobre cuestiones de estrategia y sobre la asignación de temas que requieren una atención o una investigación (prospección) especiales a los diferentes equipos integrados denominados *Kernteams*. Estos últimos necesitan autorización previa de la Comisión coordinadora para poner en marcha una investigación. Integran la Comisión los jefes de unidad de los *Kernteams*, altos funcionarios de la administración de Justicia, representantes de los ministerios de Justicia e Interior y de los territorios de ultramar, el Director del Servicio de Información e Investigación Tributaria y del Servicio de Inspección Económica (el servicio FIOD-ECD) y el Departamento de Investigación. La fiscalía nacional presta su asistencia al presidente de la Comisión coordinadora, designado por el Colegio de fiscales generales, y elabora las directrices de actuación de los *Kernteams*.

Durante la visita al equipo *Prisma* en La Haya, se informó a los evaluadores de que por debajo de esta Comisión coordinadora había otros órganos consultivos que analizaban la conveniencia de encomendar a un *Kernteam* una propuesta determinada.

2.3.2. Grupo “Delincuencia grave organizada/Equipo interregional de investigación”

Este grupo (*Werkgroep zware georganiseerde criminaliteit/Interregional researchteam, ZGC/IRT*), integrado por oficiales y mandos de los *Kernteams*, tiene por misión asesorar a la Comisión coordinadora contra la delincuencia grave, a petición de ésta o por iniciativa propia, sobre posibles intervenciones de los *Kernteams* para combatir formas graves de delincuencia organizada; este asesoramiento se basa de manera especial en la experiencia práctica y operativa, y puede referirse también a la elaboración, aplicación y evaluación de las directrices en que se basan las operaciones.

El jefe del servicio FIOD-ECD está siempre representado en la Comisión coordinadora contra la delincuencia grave. La administración aduanera participa en dicha Comisión y en las consultas del Grupo ZGC-IRT de manera puntual, en función del problema o del tema que se esté tratando.

RESTREINT UE

2.3.3. Policía

La estructura actual de la policía es fruto de una decisión del gabinete de 1989. La policía se rige por la Ley de policía de 1993, que, según informa el Ministerio del Interior, se modificará próximamente.

2.3.3.1. Organización general

La policía neerlandesa tiene una estructura muy descentralizada. En principio, los 26 cuerpos de policía (25 fuerzas regionales y un cuerpo de policía nacional) se encargan de la represión del tráfico de drogas. En el ámbito de las drogas, se establece por razones prácticas una distinción entre las intervenciones destinadas a mantener el orden público y las de carácter judicial.

2.3.3.2. Policía regional

Los 25 cuerpos regionales de policía tienen una estructura organizativa similar, basada en un marco de actuación de aplicación nacional pero que permite cierto margen de adaptación a las necesidades locales. Las orientaciones e instrucciones de actuación para las subdivisiones (local, de distrito, regional y nacional) pueden sin embargo variar de un cuerpo de policía a otro.

2.3.3.3. Policía nacional (*Korps Landelijke Politiedienst, KLPD*)

El cuerpo nacional de policía (KLPD) no tiene autoridad sobre los cuerpos regionales de policía. Su Departamento Nacional de Inteligencia Criminal (*Nationale Criminele Inlichtingen Eenheid, NCIE*) se ocupa de la lucha contra la delincuencia grave y organizada. Actúa, por una parte, como centro nacional de inteligencia criminal y, por otra, dirige las investigaciones criminales del Equipo nacional de investigación, creado en 1997. Por lo demás, presta apoyo a otros servicios policiales, proporcionándoles equipo especial y unidades especiales para operaciones complejas.

2.3.4. Administración tributaria (*Belastingdienst*)

2.3.4.1. Administración aduanera

Cometido de la administración aduanera

La administración aduanera está integrada en la administración tributaria y aduanera de los Países Bajos (*Belastingdienst*) y rinde cuenta de sus actuaciones al Ministerio de Hacienda, a otros departamentos normativos y a las autoridades europeas, y se mantiene en comunicación con ellos.

RESTREINT UE

Hay siete distritos aduaneros y 29 puestos de aduanas bajo la dirección de la administración aduanera. El Centro de Información Aduanera, el Laboratorio de Aduanas, la Unidad Central de Administración Aduanera y el Servicio Central de Importaciones y Exportaciones prestan servicios de apoyo a las operaciones aduaneras básicas. A finales de 2000 la plantilla de la administración aduanera estaba integrada por 5.500 personas. Dado que esta administración suele llevar a cabo inspecciones integradas en el marco de sus actividades, no es posible determinar cuántos fondos dedica a medidas de lucha contra el tráfico de estupefacientes.

Como organización con competencias represivas, las aduanas tienen la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional sobre importación, exportación y tránsito de mercancías y el cobro de determinados impuestos especiales. Sus funciones y atribuciones se basan en el Código Aduanero Comunitario y en el reglamento que lo desarrolla, en la legislación nacional sobre aduanas e impuestos especiales y en la Ley general sobre tributación nacional. La administración aduanera se ocupa también de asuntos relacionados con leyes y reglamentaciones no tributarias (como medidas para combatir la importación, exportación y tránsito de estupefacientes, artículo 8 de la Ley del opio).

Atribuciones de la administración aduanera

La administración aduanera es sobre todo un cuerpo de inspección y su participación en investigaciones propiamente dichas es limitada. En el ejercicio de sus funciones de inspección y supervisión presta especial atención a las mercancías que guardan relación con la delincuencia grave, como los estupefacientes.

El fundamento de muchas de sus atribuciones en materia de investigación se encuentra en el Código de Procedimiento Penal. La función del servicio aduanero consiste exclusivamente en ejercer sus competencias de inspección hasta la fase inicial de una investigación. Puede inmovilizar y, en caso necesario, incautarse de cualquier bien relacionado con un delito y detener a los sospechosos. En tal caso, se redacta un informe sobre las circunstancias en que se descubrieron los bienes al que se añaden las declaraciones de posibles sospechosos y una descripción de los hechos probados, para entregarlo al servicio investigador.

La investigación de delitos se asigna en principio al servicio FIOD-ECD. La decisión sobre los casos que se le encomiendan se toma mediante acuerdos entre la administración aduanera y el FIOD-ECD. Con la Gendarmería real se han celebrado acuerdos de cooperación que establecen un sistema ligeramente diferente.

RESTREINT UE

Normas generales aplicadas por la administración aduanera para combatir el tráfico de estupefacientes en las fronteras exteriores

Las normas generales que aplica la administración aduanera permiten efectuar controles adecuados en las fronteras exteriores, por ejemplo para la interceptación de estupefacientes. Impedir la entrada de ciertos productos en las fronteras exteriores es, pues, una importante función del servicio aduanero, incluida en el Plan de actuación del servicio para los años 2001 a 2005. Se desarrolla una importante actividad de inspección física y móvil en las fronteras exteriores, los puertos marítimos y los aeropuertos. Las inspecciones en los puertos marítimos se hacen utilizando las unidades de vigilancia y vehículos tanto de mar como de tierra. En las aguas costeras de Waddenzee y Zeeland hay vigilancia aduanera independiente. El servicio aduanero utiliza también dos barcos de la Guardia costera, junto con otros servicios de inspección e investigación, y emplea escáneres fijos y móviles de contenedores para detectar la presencia de estupefacientes. En el puerto de Rotterdam y en el aeropuerto de Schiphol hay también escáneres fijos, y se prevé que el puerto de Amsterdam tenga un escáner fijo de contenedores en el futuro próximo. Para combatir el tráfico de drogas se utilizan también perros, y en las fronteras interiores hay equipos móviles de inspección de mercancías que intervendrán también en caso de que se detecten estupefacientes, aunque su función principal es la inspección de mercancías sujetas a impuestos especiales.

2.3.4.2. Servicio de Información e Investigación Tributaria y Servicio de Inspección Económica (FIOD-ECD)

Cometido del servicio FIOD-ECD

Al igual que el servicio de aduanas, el FIOD-ECD está integrado en la administración tributaria y aduanera de los Países Bajos. Las infracciones detectadas por el servicio de aduanas en sus actividades de inspección se notifican al FIOD-ECD para que las investigue. En total trabajan para el FIOD-ECD unas 1.200 personas, distribuidas en seis centros.

La labor principal de este servicio es la investigación de los delitos tributarios y económicos. También participa en la lucha contra las formas graves de delincuencia organizada (incluida la relacionada con las drogas) y en la vigilancia del uso incorrecto de sustancias químicas que pueden ser utilizadas como precursores. De dicha vigilancia se ocupa un equipo especial (Equipo de inspección de sustancias químicas) de la sección de inspección económica (ECD) del FIOD-ECD.

RESTREINT UE

Atribuciones del FIOD-ECD

Los agentes del FIOD-ECD tienen competencias generales de investigación de delitos (similares a las de los agentes de policía), según se establece en el Código de Procedimiento Penal¹, la Ley del opio, la Ley de prevención del desvío de sustancias químicas y la Ley de delitos económicos. El Equipo de inspección de sustancias químicas tiene además competencias de inspección derivadas de la Ley general de derecho administrativo.

Acuerdo sobre objetivos de actuación

Cada año, el FIOD-ECD celebra con el Ministerio público un acuerdo sobre objetivos de actuación en el que se establecen, entre otras cosas, los objetivos de la lucha contra la delincuencia relacionada con las drogas.

El acuerdo de 2001 establecía expresamente que en el curso del año debían llevarse a cabo 50 investigaciones de delitos relacionados con drogas, que cada año 57 expertos en finanzas serían asignados a equipos de investigación multidisciplinarios (principalmente *Kernteam*s) y que se realizarían 10 investigaciones sobre precursores.

Equipo de inspección de sustancias químicas

La Ley de prevención del desvío de sustancias químicas de 1995² regula la inspección de la fabricación y del comercio de precursores. Un equipo del FIOD-ECD se encarga de verificar si las empresas del sector químico cumplen o no la normativa. Este sector ha sido objeto recientemente de una investigación concienzuda; todos los datos de las empresas del sector han sido almacenados en una base de datos. Además, el FIOD-ECD ha iniciado, en colaboración con la Unidad de Drogas de Síntesis (*Unit Synthetische Drugs, USD*), una investigación sobre los laboratorios que producen éxtasis, con el objetivo concreto de hacerse una idea clara de las sustancias químicas que utilizan.

¹ Código de Procedimiento Penal, primer volumen, Título IV y siguientes.

² Con esta ley se da cumplimiento a la Directiva 92/109/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1992, relativa a la fabricación y puesta en el mercado de determinadas sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en conjunción con el Reglamento (CEE) nº 3677/90 del Consejo, de 13 de diciembre de 1990, relativo a las medidas que deben adoptarse para impedir el desvío de determinadas sustancias para la fabricación ilícita de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas.

RESTREINT UE

Centro de investigación avanzada sobre blanqueo de capitales

Este centro (*Kenniscentrum Witwassen, KCW*), que se creó para ayudar a la administración tributaria y aduanera de los Países Bajos a combatir el blanqueo de capitales, funciona, dentro de dicha administración, desde el 15 de febrero de 2000, bajo la responsabilidad del FIOD-ECD.

Reúne y analiza información general e información sobre experiencias y conocimientos especializados sobre blanqueo de capitales, y almacena la información en una base de datos utilizando el programa *Lotus Notes* ®.

2.3.5. Gendarmería real (KMar)

La Gendarmería real, dependiente del Ministerio de Defensa, ocupa una posición autónoma en ciertas cuestiones dentro del sistema policial de los Países Bajos.

2.3.5.1. Cometido y atribuciones

Las funciones de carácter policial de la Gendarmería real, que tiene las mismas competencias que la policía, se enumeran en la Ley de policía (*Politiewet*). Su cometido es el siguiente:

- actuar como policía militar de las fuerzas armadas de los Países Bajos
- ejercer la vigilancia policial en el aeropuerto de Schiphol y en los demás aeropuertos internacionales de los Países Bajos
- prestar asistencia y cooperación a la policía según lo dispuesto en la Ley de policía, en particular para ayudar a ésta a combatir la delincuencia transfronteriza
- realizar las funciones que le corresponden según la Ley de extranjería, en particular vigilar los pasos fronterizos designados por el Ministro de Justicia y, si ha lugar en este contexto, asumir la vigilancia policial en ellos y en sus proximidades y prestar su cooperación para la detención de personas sospechosas o condenadas.

2.3.5.2. Estructura organizativa

La *KMar* tiene una Unidad central en La Haya, con competencias en seis distritos¹, compuesta por brigadas que se encargan de las funciones básicas. El personal de cada distrito tiene asignado un Servicio judicial (*Justitiële Dienst*) con los siguientes componentes:

¹ *Brabante del Norte-Limburgo, Holanda del Sur-Zelanda, Holanda del Norte-Utrecht, Gelderland-Overijssel-Flevoland, Distrito Norte y Schiphol.*

RESTREINT UE

- investigación operativa (táctica y técnica)
- investigación para la obtención de información (unidad de investigación para información y de inteligencia criminal).

El Servicio Judicial Central (*Centrale Justitiële Dienst*), de carácter nacional, presta apoyo a los distritos facilitándoles servicios centralizados de análisis e investigación.

La Brigada Especial de Seguridad (*Brigade Speciale Beveiligingsopdrachten*) de la Gendarmería real presta apoyo para todas las actividades de investigación relacionadas con los equipos (técnicos) de vigilancia y detención.

2.3.6. Servicio de guardacostas

El Servicio de guardacostas de los Países Bajos (*Kustwacht*) está integrado por unidades operativas de seis ministerios diferentes, cada una de las cuales tiene sus propias funciones de investigación, inspección o vigilancia en el Mar del Norte, bajo la responsabilidad de los ministerios correspondientes.

Las unidades de guardacostas no tienen competencias plenas de intervención en todos los casos. En efecto, una vez tomadas las medidas iniciales necesarias, la unidad tiene que dejar la investigación del caso al servicio de investigación competente.

2.3.7. Unidades interinstitucionales (equipos multidisciplinarios)

2.3.7.1. Equipos integrados o “Kernteams”

Composición

A escala suprarregional existen además en los Países Bajos siete equipos integrados denominados *Kernteams* (fuerzas multidisciplinarios) cuya constitución se inició en 1994. Son equipos específicos de lucha contra la delincuencia organizada suprarregional. La plantilla de seis de ellos está integrada por personas procedentes de varias fuerzas regionales de policía (dos como mínimo, ocho como máximo); el séptimo es el Equipo nacional de investigación (*Landelijk Rechercheteam*), integrado en la policía nacional (*KLPD*).

RESTREINT UE

Objetivos

El objetivo político que se perseguía cuando se crearon estos equipos era paliar las deficiencias de la cooperación.

Los *Kernteams* tienen dos funciones: las investigaciones y la recopilación de información¹. Para llevar a cabo eficazmente sus funciones se les ha asignado, de manera más o menos arbitraria, una serie de problemas concretos, a saber:

- *Kernteam de la zona septentrional y oriental del país*: tráfico de heroína, principalmente por parte de organizaciones turcas
- *Kernteam de Amsterdam-Amstelland/Gooi y Vechtstreek*: tráfico de cannabis, principalmente por bandas holandesas
- *Kernteam de Haaglanden/Holanda central (equipo Prisma)*: tráfico de cocaína de América Latina.

El Colegio de fiscales generales determina, según diversos criterios, entre ellos de tipo presupuestario, si una investigación merece la intervención de un *Kernteam*.

Personal

La plantilla conjunta de los siete *Kernteams* consta de 420 personas, y cada uno de estos equipos integrados está compuesto de cincuenta a noventa personas. A efectos administrativos, cada *Kernteam* está adscrito a una de las fuerzas regionales participantes. Las 25 fuerzas regionales de policía asignan el 0,8% de su personal a estos equipos, que utilizan especialistas en varias disciplinas, prestando mayor o menor atención, según el caso, a los conocimientos técnicos que requiera cada investigación concreta. Sobre esta base se contrata, por periodos determinados, a especialistas en las materias necesarias.

¹ A raíz de la entrada en vigor del reglamento ministerial sobre los *Kernteam* de 1999 (Boletín Oficial nº 121), derivado de la Ley sobre competencias especiales de investigación, se encomendó a estos equipos dos cometidos más, a partir del 1 de enero de 2000: la prevención efectiva de la comisión de delitos y la prestación de apoyo a la policía regional para el mantenimiento del orden.

RESTREINT UE

Presupuesto

Pese a su estructura regional, la financiación de los *Kernteam* procede directamente del Ministerio del Interior y los Territorios de Ultramar. El 1% de su presupuesto general se dedica a la policía (unos 20 millones de euros). Aparte de estos fondos, el Ministerio de Asuntos Exteriores aporta a los equipos integrados unos 8,5 millones de euros en forma de complemento.

2.3.7.2. Unidad de Drogas de Síntesis (USD)

Creada en 1997, forma parte del *Kernteam* de la zona meridional del país (s'Hertogenbosch), pero por contar con financiación propia y con una estructura de mando específica, se la considera un equipo aparte. Su cometido general es combatir la producción y el tráfico de drogas de síntesis, en particular éxtasis, anfetaminas y sus variantes.

Objetivos

La USD tiene cuatro objetivos: mejorar la coordinación nacional, procesar la información y hacerla útil para fines operativos; mejorar la tramitación y la calidad de las solicitudes de asistencia judicial recibidas y enviadas; prestar apoyo cualitativo y cuantitativo a los fiscales de zona, los *Kernteams*, las fuerzas regionales de policía y los servicios especiales de investigación durante las investigaciones; y realizar, por su cuenta o en colaboración, investigaciones de carácter nacional e internacional.

Personal

El personal de esta unidad procede de varios departamentos: policía, FIOD-ECD, aduanas, Inspección nacional de tráfico, Gendarmería real (*KMar*), Departamento Nacional de Inteligencia Criminal (*NCIE*) y Ministerio público. En el momento de la visita, el equipo contaba con 46 miembros, y se pensaba reforzarlo con otros quince en 2002.

Presupuesto

El presupuesto del equipo de investigación de la USD para el año 2000 totalizó unos 4 millones de euros. Se indicó que se incrementarían los recursos de esta unidad en el marco del plan de intensificación de la lucha contra las drogas de síntesis.

RESTREINT UE

2.3.7.3. Equipos de intervención rápida especializados en contenedores (equipos "HARC")

De la investigación de los delitos relacionados con estupefacientes se encargan principalmente los llamados equipos "HARC"¹ (del inglés "*Hit and Run Container Teams*"). Se trata de agrupaciones de cooperación entre las aduanas, el *FIOD-ECD*, la Gendarmería real y la policía. Estos equipos se sitúan en los principales puntos de entrada de mercancías (en este caso las zonas de Amsterdam y Rotterdam, Schiphol –el principal aeropuerto de los Países Bajos–, Roosendal –en la frontera de los Países Bajos y Bélgica– y Terneuzen/Vlissingen). Los procedimientos de cooperación (en particular en lo relativo al despliegue de recursos humanos y materiales) se describen en los convenios celebrados a tal efecto.

Los equipos HARC se ocupan principalmente de investigar las irregularidades observadas por el servicio de aduanas en el marco de sus actividades de inspección. Los procedimientos de notificación de dichas irregularidades al *FIOD-ECD* se describen en el *Reglamento sobre las funciones del servicio de aduanas en relación con la Ley del opio*. Se han elaborado disposiciones más pormenorizadas a escala regional en materia de inspección que detallan los procedimientos de notificación de irregularidades a los equipos HARC.

2.3.7.4. Equipo Schiphol ²

Sus tareas son ocuparse en Schiphol de la lucha contra el tráfico de estupefacientes en los vuelos de pasajeros, la disuasión de los traficantes de drogas, la inspección de los viajeros y el análisis de las investigaciones realizadas. El equipo está compuesto de personal de la Gendarmería real y del servicio de aduanas, con competencias equivalentes, y tiene una dotación total de 39 agentes. Como consecuencia directa de las directrices recogidas en la nota titulada "Un esfuerzo combinado contra el éxtasis", el equipo de Schiphol ha empezado a ocuparse también de manera especial de las exportaciones de drogas de síntesis.

Desde el 1 de octubre de 2001, hay un "equipo de exportaciones" integrado por diez personas que ha trabajado de manera especial en el problema del éxtasis.

¹ En el aeropuerto de Schiphol se emplea la expresión "equipo HARC de carga" y en otros ámbitos se dice sencillamente "equipo HARC". En el presente informe se usan ambas expresiones indistintamente.

² Las autoridades de los Países Bajos señalaron al equipo de evaluación tras la visita que, con arreglo a su reciente "Plan de acción para la lucha contra el tráfico de drogas", el equipo de Schiphol se ha incrementado con otros 30 empleados a tiempo completo.

RESTREINT UE

2.4. Fiscalía y judicatura

El Colegio de fiscales generales (*College van Procureurs Generaal*) es la autoridad que determina las directrices generales del Ministerio público en materia de investigación y persecución de delitos a escala nacional. El Colegio de fiscales generales y su personal componen la fiscalía general (*Parket-Generaal*). El Ministerio público se ocupa de las actividades de investigación policial y de las investigaciones de departamentos especiales de investigación como el FIOD-ECD.

La fiscalía nacional, con sede en Rotterdam, es la única fiscalía que no está adscrita a un tribunal o tribunal de apelaciones (de los cinco existentes): se ocupa de los aspectos internacionales de la delincuencia organizada, incluida la delincuencia relacionada con las drogas.

Los Países Bajos se dividen, a escala regional, en 19 distritos, cada uno de ellos con su propio tribunal y su correspondiente fiscalía de distrito.

2.4.1. Servicios de las fiscalías con competencias específicas en la lucha contra el tráfico de drogas

El Ministerio público tiene competencias respecto de todas las formas de represión de delitos, con independencia de los procedimientos de investigación. Fija las prioridades de las investigaciones y las dirige. Todas las investigaciones se efectúan bajo la responsabilidad de un fiscal, que debe dar su autorización para que puedan utilizarse métodos coercitivos o métodos especiales de investigación.

En los Países Bajos los fiscales y los jueces de instrucción tienen jurisdicción sobre todos los tipos de delitos. Los fiscales tienen jurisdicción en todo el país, aunque suelen estar vinculados a un tribunal (de distrito). Dentro del Ministerio público hay expertos asignados a temas específicos. Hay un fiscal que coordina a escala nacional todo lo relacionado con las drogas de síntesis y que dirige la sección de la fiscalía correspondiente a la USD. Dicha sección tiene oficinas en el tribunal de s'Hertogenbosch.

RESTREINT UE

2.4.2. Oficina de decomiso del Ministerio público (BOOM)

Los *Kernteams* tienen que notificar todas las investigaciones sobre drogas que realizan a la Oficina de decomiso del Ministerio público (*Bureau Ontnemingswetgeving Openbaar Ministerie, BOOM*), de cara al posible decomiso del producto del delito. Esta oficina emplea a 20 profesionales muy especializados con formación en derecho penal y civil y en contabilidad forense.

Desde 1998 se utiliza en los Países Bajos el sistema *Cebes* (*Conservatoir en executoriaal beslag systeem*, sistema de embargo preventivo y ejecutivo): cuando se ha hecho un embargo y se ha introducido la información en los sistemas de las fiscalías correspondientes, se transfieren electrónicamente los datos a un departamento centralizado de la Oficina de decomiso del Ministerio público, que se ocupará a partir de ese momento de la gestión práctica de los bienes incautados de las distintas fiscalías del país y que tomará de manera independiente ciertas decisiones de gestión por cuenta del fiscal, como el registro de la incautación, la estimación del valor de lo incautado, la enajenación de lo incautado, la obtención de garantías, la venta de bienes decomisados, etc. La finalidad de este método de trabajo es reducir al mínimo los gastos de almacenamiento y obtener la máxima rentabilidad a efectos de cobro.

2.4.3. Coordinación dentro de las fiscalías

En vista de la autoridad que tiene el Ministerio público sobre las investigaciones criminales, todos los fiscales son responsables de la dirección y coordinación de sus investigaciones. El Ministerio público y la policía tienden en general a coordinar cada vez más sus investigaciones criminales en el marco de las estructuras de consulta establecidas (por ejemplo, entre el distrito de La Haya y el equipo policial *Prisma* en la zona de La Haya).

La Unidad de Drogas de Síntesis (USD) mantiene contactos permanentes con el Ministerio público a través de las reuniones que celebra regularmente con fiscales que actúan como personas de enlace para temas de drogas de síntesis. En estas reuniones se examinan, entre otras cosas, las investigaciones locales sobre dichos temas que revisten cierta importancia. El servicio de investigación de la USD tiene contactos similares con otros organismos de investigación.

Por su parte, los *Kernteams* de la policía tienen a su disposición una serie de foros de consulta para llevar a cabo, preparar y dirigir la lucha contra las formas graves de delincuencia organizada.

RESTREINT UE

Se ha creado un Grupo “delincuencia grave organizada/equipo interregional de investigación” para organizar el intercambio de información sobre casos relacionados con la delincuencia organizada. Dentro de este grupo los fiscales adscritos a los equipos integrados y los jefes de estos últimos celebran consultas unas diez veces al año sobre casos pendientes con objeto de determinar puntos de coincidencia entre las investigaciones. Este grupo, presidido por un representante de la fiscalía nacional, prepara los trabajos de la Comisión coordinadora contra la delincuencia grave (CC Zwacri).

2.5. Formación

2.5.1. Policía

La USD, en colaboración con el Centro de formación policial de los Países Bajos (LSOP), ha desarrollado un curso de especialización en drogas de síntesis durante el cual se tratan todos los temas de interés en relación con el tráfico de drogas. Se ofrecen cursos más generales en los que se tratan temas como la recopilación de información a escala internacional, la asistencia judicial internacional (en relación, entre otras cosas, con las entregas vigiladas) y las técnicas especiales de investigación.

El Instituto de represión e investigación de delitos (*Instituut voor Criminaliteitsbeheersing en Recherkekunde, ICR*) de Zutphen ofrece regularmente cursos sobre análisis estratégico de la delincuencia.

Desde hace unos años se ofrece también un curso de inteligencia y análisis estratégicos, organizado en colaboración con la policía nacional y Europol. Este curso está dirigido a personas encargadas de investigaciones preliminares genéricas o complejas (por ejemplo el estudio de un fenómeno o una investigación de carácter exploratorio). Se imparte asimismo un curso de tres días de duración para aprender a utilizar adecuadamente el programa de análisis *Analyst's Notebook* ®.

2.5.2. Gendarmería real (KMar)

El centro de formación de la Gendarmería real (escuela de formación para la investigación) imparte un curso sobre drogas a los detectives especializados en drogas de la Gendarmería real y de otros servicios de investigación. Los analistas de estrategias y de operaciones de la Gendarmería real reciben formación en el Instituto de represión e investigación de delitos.

RESTREINT UE

2.5.3. Administración tributaria

2.5.3.1. Aduanas

No se informó acerca de la formación especial para los agentes de aduanas.

2.5.3.2. FIOD-ECD

El personal del *FIOD-ECD* recibe también formación en la Universidad de Nijenrode, donde se enseña, entre otras cosas, investigación financiera.

2.5.4. Fiscalías

2.5.4.1. Fundación del Centro de Estudios de la Judicatura

La Fundación del Centro de Estudios de la Judicatura (*Stichting Studiecentrum Rechtspleging, SSR*), que organiza cursos para la judicatura, no ofrece cursos específicos sobre drogas, si bien trata el tema de manera indirecta en los distintos cursos sobre investigación y procesamiento que imparte.

2.5.4.2. Oficina de decomiso del Ministerio público (*BOOM*)

Esta oficina organiza un simposio anual de formación sobre decomiso de bienes, así como sesiones de formación con agentes de los servicios policiales y judiciales encargados de la coordinación de las operaciones de decomiso con sus propias fuerzas y las de las fiscalías. Tiene además un servicio de asistencia abierto las 24 horas del día para responder a las preguntas sobre decomisos que puedan tener los servicios competentes. Asimismo, publica un boletín bimestral de carácter educativo e informativo llamado *BOOMnieuws* y difunde regularmente información sobre jurisprudencia en materia de decomiso.

2.5.5. Formación interinstitucional

Aunque no existe un programa conjunto de formación como tal, los servicios interesados participan esporádicamente en determinados programas de formación o en determinadas partes de ellos.

RESTREINT UE

El Instituto de represión e investigación de delitos del Centro de formación policial de los Países Bajos (*LSOP*), situado en Zutphen, organiza diversos cursos sobre estupefacientes para los miembros de los cuerpos de policía, la Gendarmería real y el FIOD-ECD. El curso sobre lucha contra las drogas se ha actualizado y consta de un grupo de cuatro módulos que atienden a las necesidades de la policía, a saber: a) un curso básico sobre estupefacientes; b) un módulo sobre los problemas de los estupefacientes; c) estupefacientes y drogas de síntesis; y d) los estupefacientes y la delincuencia organizada y/o grave. Estos cursos están dirigidos a los agentes que se ocupan principalmente de delitos relacionados con las drogas y cuya función es combatir el consumo y el tráfico de drogas.

En ocasiones, los formadores del FIOD-ECD prestan ayuda también a otros servicios de investigación ofreciéndoles sus conocimientos técnicos sobre investigación financiera.

Por otra parte, los contables de la Oficina de decomiso del Ministerio público (*BOOM*) actúan como instructores en cursos de formación sobre decomisos para los servicios policiales y judiciales.

2.5.6. Formación en investigación financiera

Estos últimos años se ha hecho un esfuerzo bastante notable por ampliar la formación en investigación financiera de los departamentos de investigación de la policía y del Ministerio público. Se han ideado e impartido varios cursos a tal efecto que van desde el nivel más básico hasta el más elevado. Cualquier agente que quiera optar al puesto de inspector tiene que haber realizado el curso básico.

2.5.7. Coordinación de la formación

Se está reflexionando en la actualidad sobre la coherencia entre los cursos de formación que organiza el Instituto de represión e investigación de delitos (*ICR*) y los que organiza el centro de formación de la Gendarmería real (*KMar*).

2.6. Controles

2.6.1. Legalidad

El gobierno y, en última instancia, el Parlamento son los órganos responsables de verificar la correcta utilización de los recursos asignados a las fuerzas del orden, y suelen ser los tribunales quienes comprueban si se han respetado todos los procedimientos obligatorios. Las decisiones sobre el orden de prioridad de las investigaciones se toman por conducto de la Comisión coordinadora contra la delincuencia grave (*CC Zwacri*).

RESTREINT UE

2.6.2. Supervisión de resultados

Por lo que respecta a los mecanismos de supervisión de las investigaciones de asuntos de drogas, se ha informado de que en 2003 el Instituto de investigación del Ministerio de Justicia realizará un examen de la eficacia de la USD. En 2006, fecha en que concluye el mandato de dicha unidad, se realizará una evaluación final y se decidirá si procede que continúe en funcionamiento.

2.6.3. Ley sobre técnicas especiales de investigación

El Ministerio de Justicia ha señalado que la Ley sobre técnicas especiales de investigación (*Wet Bijzondere Opsporingsbevoegheden*), vigente desde 2000, se evaluará en 2005.

DECLASSIFIED

RESTREINT UE

3. SERVICIOS DE INFORMACIÓN

3.1. Aspectos generales

3.1.1. Organización

Las unidades de inteligencia criminal (*Criminele Inlichtingen Eenheid, CIE*) están vinculadas a los cuerpos regionales de policía y trabajan bajo los auspicios de la Dirección nacional de investigación e información de la policía nacional. Estas unidades recopilan información sobre temas de interés y la analizan con vistas a futuras investigaciones.

El Servicio nacional de investigación e información (*Nationale Recherche Informatiedienst, NRI*) es una subdivisión de la División de investigación de la policía nacional. Este servicio lleva el registro de delitos graves y organizados a escala nacional y actúa como unidad nacional de inteligencia criminal. Se ocupa de obtener y transferir la información derivada de las investigaciones y de elaborar sistemas de información que sirvan de apoyo a las investigaciones.

3.1.2. Fuentes

3.1.2.1. Policía

En los Países Bajos el tratamiento de información por parte de la policía está organizado de una manera descentralizada hasta un cierto nivel. Todos los distritos policiales tienen sistemas de información del mismo tipo, aunque la utilización que hacen de ellos puede variar.

Desde un punto de vista legal, los expedientes que se almacenan en estos sistemas se consideran ficheros temporales a efectos de operaciones de investigación específicas. No hay restricciones respecto de los datos almacenados. Los expedientes constan de campos obligatorios (para datos estructurados) y texto libre.

Registros centrales de cobertura nacional

Entre los registros y sistemas establecidos a nivel central o con cobertura nacional cabe mencionar los siguientes:

RESTREINT UE

- Registros de delitos graves (*Zware Criminaliteit*) y ficheros provisionales (*Voorlopige Registers*) de las unidades de inteligencia criminal (*CIE*): ambos se utilizan para almacenar datos personales referentes a personas que pueden estar implicadas en la organización o comisión de delitos graves pero a las que no se considera (aún) sospechosas. Puesto que los datos referentes a personas distintas de los sospechosos no pueden conservarse más de cuatro meses, los ficheros provisionales se actualizan constantemente, bien para suprimir datos o bien para trasladarlos a los registros de delitos graves.
- Los datos que se consideran de interés nacional sobre temas de los que se ocupan las *CIE* se almacenan en los registros de la Unidad Nacional de Inteligencia Criminal de la *KLPD*. Se trata principalmente de datos de pruebas circunstanciales que se almacenan al comienzo de las investigaciones.
- El índice de referencia de sujetos e investigaciones criminales (*Verwijzingsindex voor Recherche Onderzoeken en Subjecten, VROS*) es una base de datos nacional que lleva la policía nacional. Contiene referencias a los datos sobre personas mencionadas en alguno de los 31 registros que llevan las unidades de inteligencia criminal, es decir, información sobre investigaciones en curso. Los registros del VROS y de la Unidad Nacional de inteligencia Criminal están relacionados entre sí.
- El sistema de identificación (*Herkenningsdienst Systeem, HKS*), utilizado por todas las fuerzas regionales de policía, contiene datos sobre sospechosos que han sido vinculados a un delito en los informes policiales (antecedentes).
- Las bases de datos públicas, como la de la Cámara de Comercio –una base nacional que almacena datos sobre propiedad, gestión y estatutos de empresas y otras personas jurídicas– o el *Kadaster*, el registro público de datos de propiedad de bienes inmuebles.

Exceptuado este último epígrafe, todos los sistemas de información indicados pertenecen a la policía, por lo que el acceso a ellos está limitado a los agentes encargados de las investigaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Criminal.

RESTREINT UE

En principio, no pueden acceder a estas bases otros organismos de las fuerzas de seguridad como las unidades especiales de investigación. Sin embargo, hace algún tiempo se concedió una excepción a cuatro organismos¹, que fueron autorizados a llevar un registro de delitos graves bajo los auspicios de la policía nacional. En sus respuestas al cuestionario, las autoridades neerlandesas indicaron que estaba previsto autorizar el acceso de ciertos miembros de las plantillas de estos organismos a los archivos de la policía. Por otra parte, es posible que se autorice también el acceso a agentes que no participen en la investigación, por ejemplo en el caso de los proyectos de análisis.

3.1.2.2. *Administración tributaria*

Aduanas

Todas las irregularidades se hacen constar en el banco de datos sobre fraude aduanero (*DFB*), por conducto de los distritos aduaneros. Este banco de datos, administrado por el Centro de Información Aduanera, contiene datos que se utilizan para análisis de riesgos, estableciéndose una selección de perfiles de interés a efectos de los controles aduaneros.

FIOD-ECD

Este servicio utiliza bases de datos que contienen datos fiscales. Dado que las investigaciones se realizan a través del FIOD-ECD, cualquier diligencia de investigación ulterior iniciada por dicho servicio, incluidos los interrogatorios, dará lugar a información más detallada.

3.1.2.3. *Gendarmería real*

Los registros que utiliza este servicio no difieren de los que emplea la policía.

¹ a) Servicio de Información e Investigación Tributaria / Servicio de Inspección Económica (*FIOD-ECD*), b) Inspección general del Ministerio de Agricultura, Pesca y Ordenación de los Recursos Naturales (*Algemene Inspectiedienst*), c) Departamento de investigación del Ministerio de Sanidad, Planificación Regional y Medio Ambiente (*Dienst Recherche*), y d) Departamento de Investigación e Información Social (*Sociale Inlichtingen- en Opsporingsdienst*), que se está estableciendo en el Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo.

RESTREINT UE

En las investigaciones criminales de la *KMar*, los miembros de los equipos de investigación utilizan la información de la Oficina de inteligencia criminal (*Bureau Recherche Informatie, BRI*) adscrita a la unidad de investigación criminal del distrito correspondiente (*Districtsrecherche*). Para responder a sus preguntas se recurre en la medida de lo posible a fuentes públicas y registros generales de la policía, o bien a la unidad de inteligencia criminal (*CIE*) pertinente. La Gendarmería real está estableciendo un servicio de información que empezará a funcionar, según las previsiones, a mediados de enero de 2002.

La Gendarmería real lleva un único registro *CIE* y únicamente el jefe de la propia *CIE* o su delegado están autorizados para comunicar datos de esos ficheros.

Además de los sistemas normales de información que utilizan otros servicios policiales, los agentes de investigación de la Gendarmería real pueden recibir autorización para acceder a los registros policiales de su propio servicio, entre los cuales figuran los siguientes:

- el sistema de procesos operativos BPS (*Bedrijfs Processen Systeem*), en el que se almacena información general sobre operaciones cotidianas relacionadas con las obligaciones de la Gendarmería real recogidas en el artículo 6
- la oficina de apoyo financiero BFO (*Bureau Financiële Ondersteuning*), que se centra más en asuntos financieros
- el sistema de ordenación del medio ambiente MMS (*Milieu Management Systeem*), que contiene, entre otras cosas, información sobre residuos de la fabricación de drogas de síntesis
- el sistema de gestión de viajeros PAS (*Passagiers Afhandelingsysteem*), de especial interés para funciones de control de fronteras y funciones policiales conexas.

Los datos sobre las investigaciones de la Gendarmería real y las personas investigadas se almacenan asimismo en la base VROS. Los datos introducidos en dicha base sólo pueden ser consultados de manera indirecta a través del personal autorizado de la Gendarmería real.

Un gestor de ficheros designado por la Gendarmería real se ocupa del tratamiento diario de los datos almacenados por la Gendarmería real, exceptuados los del registro *CIE*.

Los equipos especializados en estupefacientes (equipo *Schiphol* y equipo *HARC*) utilizan también la información de la oficina de inteligencia criminal (*BRI*) y de las unidades de inteligencia criminal de la Gendarmería real en el aeropuerto de Schiphol en Amsterdam.

RESTREINT UE

3.1.3. Intercambio de información a escala nacional

Todos los servicios de investigación son considerados unidades de inteligencia criminal (*CIE*) y pueden por tanto intercambiar información entre ellos.

Se utilizan diversos métodos para garantizar que los demás servicios policiales puedan acceder también a la información pertinente. Los datos se almacenan físicamente en bancos de datos automatizados que, en principio, están abiertos a otros servicios de investigación y a otros departamentos de dichos servicios. El acceso a los datos se rige por la Ley de archivos policiales y por las normas específicas de confidencialidad de cada sistema de información. Los *Kernteams*, los servicios especiales de investigación (como el FIOD-ECD) y la administración aduanera han celebrado convenios de cooperación sobre el intercambio de información de investigaciones.

3.1.3.1. Intercambio entre la policía regional y los *Kernteams*

Las distintas regiones policiales y los equipos integrados celebran consultas mensuales. Además, todas las investigaciones de gran envergadura y complejidad de los *Kernteams* se evalúan una vez concluidas. Toda la información analizada se pone a disposición de la fiscalía o de la unidad de inteligencia criminal.

Para almacenar datos sobre investigaciones específicas los *Kernteams* utilizan a menudo la aplicación *Octopus*. Los datos de las personas que han atraído la atención de las unidades de inteligencia criminal se almacenan en un registro aparte que puede ser consultado desde todo el país a través del índice de sujetos del departamento de investigación criminal (*CIDSI*). El *Kernteam* de la zona meridional del país intercambia información en línea con determinadas fuerzas de policía regionales desde 1997.

Información sobre drogas

El Centro de documentación e investigación científica del Ministerio de Justicia (*Wetenschappelijk Onderzoek- en Documentatiecentrum*) elabora cada dos años informes de análisis de la situación de la delincuencia organizada en los Países Bajos.

En el ámbito más concreto de las drogas, se ha creado una red nacional de expertos en drogas (*Nationaal Netwerk Drugsexpertise, NND*) en la que se intercambia a menudo información electrónicamente sobre cuestiones como los nuevos métodos de los traficantes de drogas.

RESTREINT UE

Fuentes de información basadas en Internet

La red sobre drogas de la policía (*Politie Drugs Net, PDN*) es una red a la cual se puede acceder a través de un sitio de Internet protegido. La utilizan, entre otros, los miembros de los *Kernteams* para notificar e intercambiar opiniones sobre nuevos aspectos del tráfico de drogas y sobre la forma de hacerles frente. Puede emplearse también para enviar mensajes de alerta que garanticen que se maneja la información más reciente sobre las drogas de síntesis. Se está trabajando actualmente en la elaboración de la red de información policial (*Politie Kennetsnet, PKN*), que será un sitio de Internet en el que otros servicios de investigación podrán consultar, entre otras cosas, información general y especializada sobre técnicas de investigación.

Jornadas temáticas

Los *Kernteams* organizan jornadas temáticas para determinados agentes de los servicios policiales y judiciales. Las jornadas del año pasado las celebraron la unidad de drogas de síntesis y el equipo *Prisma*.

3.1.3.2. Administración tributaria

Servicio de aduanas

El servicio aduanero tiene un centro nacional de información (*Douane Informatie Centrum, DIC*) al que pueden acceder los siete distritos aduaneros. En principio, no hay restricciones al intercambio de información sobre drogas, siempre y cuando se respete la confidencialidad de la información tributaria.

FIOD-ECD

Este servicio informa acerca de sus investigaciones al Servicio nacional de investigación e información (*Nationale Recherche Informatiedienst, NRI*) de la policía nacional. Los datos y métodos utilizados en las investigaciones se registran en la base de datos VROS. Además, los datos de las investigaciones se registran en el sistema interno del FIOD-ECD, el sistema integrado de información sobre el fraude (*Gëintegreerd Fraude Informatie Systeem, GEFIS*) y en el *BPS/RBS*. El FIOD-ECD obtiene información de Europol y del NRI. Las bases de datos de estas dos organizaciones pueden consultarse a través de estos enlaces mientras que los equipos de investigación del FIOD-ECD obtienen información directamente de la policía regional.

Se prevé que el FIOD-ECD disponga de su propia sección CIE próximamente, con lo cual la introducción y el intercambio de información delicada se rige ahora por la misma normativa que la policía. No puede intercambiarse información tributaria si no media solicitud de un fiscal. Siempre que se cumpla la normativa pertinente, la introducción y el intercambio de información delicada no suponen dificultades especiales.

RESTREINT UE

Se ha creado dentro del FIOD-ECD, en relación con los precursores, un centro para la notificación de envíos sospechosos de sustancias químicas catalogadas. Las empresas deben comunicar al FIOD-ECD cualquier remesa que, con arreglo a una serie de indicadores, parezca sospechosa. La información obtenida se incluye en diversos ficheros dentro del FIOD-ECD.

3.1.3.3. Equipos HARC de carga

Uno de los principios básicos de la creación de los equipos *HARC de carga* es la obtención de información que pueda servir de base para iniciar investigaciones ulteriores. A tal fin, los datos derivados de las investigaciones realizadas se almacenan en una base de datos que solamente pueden utilizar los equipos *HARC de carga*. El intercambio de información de esta base de datos con otros equipos está supeditado a la autorización del fiscal bajo cuya responsabilidad se lleven a cabo las investigaciones.

3.1.3.4. Gendarmería real (KMar)

La KMar utiliza la información sobre drogas almacenada en los sistemas *RBS* y *BPS*. El registro de los datos verificados se lleva a cabo en el sistema de identificación *HKS*.

3.1.3.5. Dificultades

En sus respuestas al cuestionario, las autoridades de los Países Bajos indicaron que, durante una investigación, lo normal es que los servicios que trabajan en ella sean reacios a intercambiar información a menos que las necesidades de la operación lo requieran. En tales casos, se utilizan mecanismos de negociación bilaterales para asegurarse de que las circunstancias permiten intercambiar los datos.

Otro motivo de resistencia, de carácter más judicial, se refiere a la protección de la intimidad de los sospechosos y la confidencialidad de las técnicas y tácticas de investigación empleadas. Dado que las personas identificadas como posibles miembros de la delincuencia organizada no se convierten oficialmente e inmediatamente en sospechosos, la recopilación, almacenamiento y tratamiento de sus datos personales está sujeta a garantías especiales: se las denomina “sujetos CIE” y sus datos se archivan en “ficheros CIE”. Sin embargo, dado que el cometido principal de las autoridades aduaneras es la inspección, no se ha resuelto la cuestión de su acceso a la información CIE, lo cual ha dado lugar a algunos problemas operativos, en particular en los grupos interinstitucionales.

La Gendarmería real (*KMar*), por otra parte, ha indicado que el intercambio de información con otros servicios, incluidas las autoridades aduaneras, no plantea ningún problema.

RESTREINT UE

Además, desde la promulgación de la Ley sobre técnicas especiales de investigación, las condiciones de recopilación de información son en parte más restrictivas que antes.

En sus respuestas al cuestionario, las autoridades neerlandesas indicaron que el hecho de que en las diferentes regiones policiales se utilizasen sistemas de información diferentes planteaba problemas en la práctica. Resultaba por ello difícil, desde un punto de vista organizativo, crear un banco de datos policial de alcance nacional, si bien se consideraba que la creación del índice de referencias de sujetos e investigaciones criminales (*VR0S*) y de los puntos de contacto para información (*Informatie Knooppunt, IKP*)¹ constituía una solución.

Con todo, se indicó también que, debido a las estructuras existentes, el intercambio de información se hacía aún con frecuencia por escrito.

3.1.4. Intercambio de información a escala internacional

3.1.4.1. Bases jurídicas

La transmisión de datos de los archivos policiales a autoridades policiales extranjeras se rige por el Decreto sobre archivos policiales. Aunque éste no define con precisión quiénes son “autoridades policiales”, sí indica que han de tener competencias en la imposición de la ley. El Decreto dispone asimismo que la policía nacional (*KLPD*) comunique los datos por conducto de su División de redes internacionales (*Dienst Internationale Netwerken*) y que la información intercambiada sea siempre para uso exclusivo de la policía.

3.1.4.2. Canales de comunicación utilizados

La policía puede intercambiar datos por cinco canales: Europol, Interpol, SIRENE, los funcionarios de enlace extranjeros destinados en los Países Bajos y los funcionarios de enlace neerlandeses destinados en el extranjero. Están además los cauces oficiales de intercambio: la fiscalía y la Oficina de asistencia judicial internacional en asuntos penales (*Bureau Internationale Rechtshulp in Strafzaken, BIRS*) del Ministerio de Justicia.

¹ Los *IKP* forman parte del Servicio nacional de investigación e información (NRI) y se dedican a recopilar información sobre una serie de ámbitos delictivos concretos. Obtienen esa información principalmente de los servicios regionales de información (*Infodesks*) que tienen múltiples sistemas para obtener información de fuentes públicas y encubiertas. Los *Infodesk* reúnen, previa petición, información sobre sospechosos, direcciones, empresas, etc., con lo cual liberan de este trabajo a los equipos de investigación. Además, los *Infodesks* son puntos de contacto a los cuales otros órganos regionales o servicios de investigación pueden enviar solicitudes de información dirigidas a la policía local.

RESTREINT UE

3.1.4.3. Intercambio de datos no verificados

En general puede decirse que se procura actuar de forma mucho más restrictiva para el suministro de datos sin verificar que cuando se trata de datos verificados.

La normativa aplicable al Registro de delitos graves (*Zwacri Register*) del Departamento Nacional de Inteligencia Criminal (*NCIE*) supedita el suministro de datos no verificados a otros países a la condición de que los datos se faciliten únicamente a autoridades policiales extranjeras y por conducto del *NCIE* o en virtud de acuerdos celebrados con ellas y aprobados por el Ministerio de Justicia con arreglo al Decreto.

Sin perjuicio de la norma antes mencionada, es posible facilitar datos a autoridades policiales extranjeras consultando únicamente al fiscal adscrito a la unidad de inteligencia criminal (*CIE-Officier van Justitie*).

Cuando los datos se comunican sin intervención del *NCIE*, éste debe recibir una copia.

3.1.5. Información analítica: utilización y repercusiones

3.1.5.1. Policía

En el análisis operativo y estratégico de la delincuencia intervienen principalmente las fuerzas regionales de policía y los equipos integrados.

El fruto más frecuente del trabajo de análisis estratégico son los informes de análisis de la situación de la delincuencia. Varios de los *Kernteam*s han elaborado en los últimos años informes de este tipo sobre sus propios ámbitos de competencia. El equipo integrado de Amsterdam-Amstelland/Gooi y Vechtstreek, por ejemplo, se centró, según se informó al equipo de evaluación, en el análisis de riesgos de grupos seleccionados en el ámbito del tráfico de drogas. Se considera que este planteamiento permitirá a los servicios del orden adelantarse a los problemas, frustrando así las intenciones del mundo de la delincuencia. La policía nacional elabora también regularmente análisis de la situación de la delincuencia relacionada con las drogas.

RESTREINT UE

3.1.5.2. *Unidad de drogas de síntesis (USD)*

La USD elabora un informe anual sobre todos los decomisos de drogas de síntesis realizados en los Países Bajos y en el extranjero, siempre que guarden relación con los Países Bajos. Estos informes sirven de base para la adopción de decisiones de principio sobre prioridades. Puede utilizarlos también la administración tributaria para confeccionar o ajustar los perfiles de control (perfiles de riesgo). A petición de la USD, las aduanas analizan determinadas empresas y las corrientes de intercambios de determinadas mercancías para prestar ayuda en investigaciones en curso y para hacerse una idea de las características y del volumen del comercio de ciertos productos. En el año 2000 el servicio aduanero, en cooperación con la Unidad de drogas de síntesis, hizo un análisis de riesgos sobre los precursores cuya finalidad era dar información a los agentes de aduanas que trabajan a diario con este tipo de sustancias a fin de que pudiera hacerse un uso más equilibrado del personal. En las respuestas al cuestionario se indicó que la USD iniciaría en breve un análisis de la situación de la delincuencia en relación con la producción y el tráfico de drogas de síntesis en cooperación con el Centro de documentación e investigación científica del Ministerio de Justicia.

3.1.5.3. *Administración tributaria*

Aduanas

La información del Centro de Información Aduanera (DIC) se utiliza, entre otras cosas, para los mismos fines que la de la USD y para elaborar perfiles de riesgo de fletes, cargas y agentes transitarios.

FIOD-ECD

Cada sección del FIOD-ECD tiene uno o dos miembros que han recibido formación en análisis criminológico impartida por la policía. Estos agentes registran y procesan la información ya recogida. Sobre esta base pueden establecerse posteriormente conexiones que pueden marcar el punto de partida de nuevas investigaciones. El programa que se utiliza con más frecuencia en este contexto es el *Analyst's Notebook* ®.

RESTREINT UE

3.1.5.4. *Gendarmería real (KMar)*

La Gendarmería real realiza sobre todo análisis operativos para ayudar a los equipos de investigación. Los análisis estratégicos por parte de la *KMar* están aún en fase de desarrollo y están circunscritos a aspectos específicos de las funciones de este cuerpo. Se deciden, en caso de que se elaboren informes anuales, a nivel nacional.

La *KMar* rara vez elabora análisis de casos concretos sobre drogas exclusivamente. Sus análisis suelen limitarse a temas relacionados con las *CIE* o con organizaciones delictivas conexas. En cooperación con la *USD*, el Servicio judicial de Schiphol ha utilizado ya los análisis para realizar perfiles de riesgos.

Se ha informado a los evaluadores de que parte de los recursos dedicados al análisis cambiarían de destino a partir de mediados de 2002 en el marco de la intensificación de la lucha contra las drogas de síntesis. Las autoridades neerlandesas han indicado, sin embargo, que la combinación de datos de las *CIE* con información de otras fuentes para fines de análisis podría plantear problemas debido a las restricciones vigentes para el acceso a los primeros.

3.2. Información financiera

3.2.1. Órganos

3.2.1.1. *Oficina de notificación de transacciones inhabituales (Meldpunt Ongebruikelijke Transacties, MoT)*

Esta oficina es un órgano administrativo del Ministerio de Justicia al que deben dirigirse para notificar las transacciones inhabituales quienes están obligados por ley a hacerlo. La *MoT* recibió unas 50.000 comunicaciones, de las cuales 15.000 se remitieron a la Oficina nacional de la fiscalía que se ocupa de las comunicaciones de transacciones inhabituales (*Bureau Landelijk Officier van Justitie Meldingen Ongebruikelijke Transacties, BLOM*).

3.2.1.2. *BLOM*

Esta oficina es la unidad de información financiera del Departamento Nacional de Inteligencia Criminal (*NCIE*). A ella remite la *MoT* las comunicaciones de transacciones inhabituales que cabe calificar de sospechosas a la luz de los indicios existentes. Estas dos oficinas, al igual que las fuerzas de policía regionales y locales de los Países Bajos, están utilizando una “autopista de la información” para acelerar las indagaciones: en el momento de la visita, cerca del 90% de las transacciones inhabituales se comunicaban electrónicamente, y la unidad de información financiera indicó que esperaban llegar al 99% a finales del año 2001.

RESTREINT UE

La *BLOM* utiliza un sistema avanzado que le permite comparar durante la noche los datos que la *MoT* le envía a lo largo del día con los de la base *VROS* a fin de dar a los investigadores resultados rápidos sobre los aspectos financieros de los delitos. Este sistema ha demostrado su eficacia puesto que en un 30% de los casos aproximadamente, las notificaciones remitidas por la *MoT* a la *BLOM* coincidieron con datos incluidos en la base *VROS*. La oficina *BLOM* utiliza un programa informático especial que detecta, selecciona y establece automáticamente una caracterización los casos y crea los ficheros correspondientes, y que efectúa además operaciones automatizadas que ofrecen información analizada de manera automática.

Desde los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, la *MoT* y la *BLOM* han modificado sus métodos de trabajo para que la segunda pueda acceder directamente a la base de datos de la primera.

3.2.1.3. Centro de investigación avanzada sobre blanqueo de capitales del FIOD-ECD

Este centro (*Kenniscentrum Witwassen, KCW*) mantiene una base de datos especial con la información analítica que recopila, a la que tienen acceso todas las personas que trabajan para la administración tributaria y aduanera de los Países Bajos. La base contiene, por ejemplo, descripciones de métodos de blanqueo que se utilizan con frecuencia e indica la forma de seguirles la pista; contiene también información sobre jurisprudencia, conceptos jurídicos básicos y artículos sobre blanqueo de capitales. Puede consultarse asimismo una base de datos con detalles sobre muchos casos de blanqueo.

3.2.2. Sistema de intervención rápida contra el blanqueo de capitales

Este sistema de intervención (*Hit and Run Money Laundering Approach, HARM*) se caracteriza por el hecho de que no se hacen investigaciones en profundidad de los delitos subyacentes. Aunque no se dispone de estadísticas, la policía estima que entre el 80 y el 90% de los casos a los que se ha aplicado este sistema (“casos HARM”) estaban relacionados con el tráfico de drogas. Este sistema se viene aplicando desde el 1 de abril de 2001 y, según el Departamento Nacional de Inteligencia Criminal, ha permitido resolver diversos casos conexos.

RESTREINT UE

4. TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

4.1. Legislación, normas y procedimientos

Desde el año 2000 hay una nueva Ley sobre técnicas especiales de investigación (*Wet Bijzondere Opsporingsbevoegheden*) que regula toda una serie de métodos especiales.

Los fiscales está facultados para autorizar el uso de técnicas especiales de investigación exceptuadas las que requieran la utilización de dispositivos de espionaje acústico o la intervención de telecomunicaciones. Hay otras técnicas especiales cuya autorización queda a discreción del juez de instrucción o del Ministerio de Justicia, y la utilización de ciertas atribuciones puede requerir el examen previo de la Comisión Central de Examen (*Centrale Toetsingscommissie, CTC*), compuesta por dos salas con siete miembros (de la fiscalía y de la policía). La *CTC* asesora al Colegio de fiscales generales sobre todos los casos en que se prevé recurrir a competencias técnicas especiales de investigación, incluida la protección de testigos y las promesas a testigos en causas penales. El Colegio toma la decisión final sobre su admisibilidad y las condiciones en que pueden ser utilizadas. Las solicitudes de utilización de técnicas especiales de investigación se reconsideran cada dos semanas y, en su caso, se aprueban para un período limitado de tiempo. Existe un procedimiento especial para casos urgentes.

4.2. Investigaciones financieras

4.2.1. Legislación, normas y procedimientos

La normativa denominada “Limpiémosles” (*Pluk-ze*) supuso la introducción de investigaciones financieras sobre el producto del tráfico de drogas y de otros delitos lucrativos. En virtud de esta legislación, los delincuentes pueden ver decomisados todos los beneficios derivados del tráfico de drogas. La fiscalía debe demostrar que hay indicios probables de que el delincuente está involucrado.

A tal fin, puede poner en marcha una investigación financiera durante la cual, con la autorización previa del juez instructor (*Rechter-commissaris*), pueden aplicarse medidas coercitivas.

La policía puede iniciar una investigación financiera sencilla. En los casos más complejos, contará con la ayuda de la oficina de investigaciones financieras, mientras que los casos en los que esté implicada la delincuencia organizada serán tratados por la fiscalía, los peritos contables y otros juristas de la Oficina de decomiso del Ministerio público (*BOOM*). Pueden iniciarse investigaciones financieras tanto antes como después de que se haya dictado sentencia condenatoria.

RESTREINT UE

Recientemente se promulgó una disposición que convierte el blanqueo de capitales en un delito *per se*¹; además, la legislación sobre blanqueo de capitales se endurecerá aún más a partir del 1 de enero de 2002 al aumentar la gama de profesiones sujetas a la obligación de comunicar las transacciones inhabituales al *MoT*.

4.2.2. Servicios que participan en las investigaciones financieras

4.2.2.1. Policía y administración tributaria

Investigaciones financieras de pequeña envergadura

La lucha contra el tráfico de drogas callejero de pequeña escala es competencia de la policía uniformada, a la que se ha proporcionado material informático de fácil uso para calcular los beneficios generados por el tráfico, cálculos que se efectúan, en principio, una vez que las ventas alcanzan 450 euros.

Unidades de investigación táctica

Las unidades de investigación táctica (*Tactische Recherche*) participan siempre directamente en las investigaciones sobre asuntos de droga que realiza la policía. Cuentan con la asistencia de investigadores financieros. En cambio, si se decide pedir la ayuda de expertos “externos”, éstos intervendrían indirectamente en el asunto objeto de investigación. En la actualidad hay unidades especializadas en investigaciones financieras trabajando en todos los distritos policiales.

Investigaciones financieras complejas

Las investigaciones financieras más complejas se encomiendan a menudo a equipos multidisciplinares cuyos miembros tienen formación en asuntos tácticos y financieros. Suelen estar al mando de un agente de policía con experiencia y con la formación adecuada. Pueden contar con especialistas de la división de estupefacientes de la policía, de las oficinas de investigación financiera (*BFR*) y de unidades especiales de investigación como el servicio *FIOD-ECD*. En principio, todo el personal del *FIOD-ECD* está facultado para realizar investigaciones financieras sobre tráfico de drogas. Según las características del caso que se esté investigando, se podrá recabar

¹ Antes de que cambiara la ley, la disposición “*heler-steler*” (receptación = robo) planteaba dificultades. El blanqueo de capitales sólo era punible como delito independiente de receptación de bienes robados. El delincuente que blanqueaba sus propios ingresos de operaciones con drogas no podía ser perseguido por delito de receptación o de blanqueo de dinero. En el Código Penal, se considera que la receptación es el disfrute del delito *cometido por otro*.

RESTREINT UE

la intervención de otros agentes (como contables o agentes de aduanas) . El número de investigadores con formación financiera que pueden ser destinados en comisión de servicios a estas unidades depende del caso y del alcance y las características de la investigación. El hecho de que un caso se refiera a la delincuencia organizada o tenga ramificaciones internacionales es un factor muy importante a este respecto.

Personal

A finales de 2000 el conjunto de personal de los 26 departamentos afectados y de las oficinas de investigación financiera (*BFO*) ascendía a 200 personas, de las cuales 157 eran expertos en finanzas e investigaciones financieras, asistidos por 18 agentes administrativos, bajo la autoridad de 26 directivos.

4.2.2.2. *Gendarmería real (KMar)*

La *KMar* hace uso para sus investigaciones de la experiencia de los investigadores financieros de su Servicio Judicial Central (*Centrale Justitiële Dienst*), de la oficina de investigaciones financieras de su Servicio judicial (*Justitiële Dienst*) en el aeropuerto de Schiphol.

Los investigadores financieros reciben formación en el Instituto de represión e investigación de delitos (*ICR*) de Zutphen y tienen todos el mismo rango. Si se dispone de suficientes recursos humanos, la Gendarmería real también realiza, sobre todo en el aeropuerto de Schiphol, investigaciones financieras paralelas a las investigaciones criminales tácticas que llevan a cabo, por ejemplo, el equipo de Schiphol o el equipo *HARC*. Las investigaciones financieras de delitos pueden continuar hasta dos años después de iniciado el caso relativo al delito principal. Se ha indicado que la cooperación internacional en este ámbito resulta extremadamente laboriosa. La *KMar* tiene un total de diez investigadores financieros con formación profesional de nivel secundario o superior.

4.2.3. **Experiencia práctica**

4.2.3.1. *Fiscalía*

A partir de 2002 las fiscalías podrán aplicar la nueva ley sobre decomisos, que dispone que se dicte una orden de decomiso obligatoria en caso de delitos financieros y delitos graves relacionados con drogas. Se espera que esta pragmática ley imprima impulso a las investigaciones financieras y a las operaciones de decomiso, ya que se centra mucho más en la incautación en dichos casos. La experiencia demuestra que la incautación previa de los bienes de que se trate permite resolver mucho más eficazmente los decomisos.

RESTREINT UE

Desde septiembre de 2000, la Oficina de decomiso del ministerio público (*BOOM*), en cooperación con la Oficina de asistencia judicial internacional en asuntos penales (*BIRS*) del Ministerio de Justicia, tiene en su plantilla a una persona que se ocupa de cuestiones internacionales en materia de asistencia judicial y ejecución de sentencias en relación con investigaciones orientadas al decomiso. Este reparto del tiempo de trabajo entre la *BIRS* y el Ministerio público se consideró muy útil y valioso, ya que los conocimientos adquiridos podían servir para otros casos. Por otra parte, se consideró muy útil tener acceso a conocimientos especializados sobre intercambio de información, embargo y venta de bienes embargados, así como contactos operativos en diversos países.

4.2.3.2. *Policía*

El equipo integrado de Amsterdam-Amstelland/Gooi y Vechtstreek calculó que el año anterior se había incautado, en cuatro investigaciones, de bienes de valor comprendido entre 3,2 y 13,6 millones de euros (por un total de 33,6 millones de euros). Se espera que las operaciones de decomiso permitan obtener unos 19 millones de euros en 2001 y 14,5 millones de euros en 2002. En el año 2000 la administración tributaria reclamó el pago de impuestos por un total de 13,6 millones de euros a un delincuente utilizando la información obtenida en el curso de una investigación. El año pasado el *Kernteam* concluyó un total de doce investigaciones sobre delitos financieros.

En el año 2000 el Departamento de delitos financieros de la policía nacional registró 95 casos relacionados con estupefacientes, entre los que se contaron 988 transacciones sospechosas relacionadas con drogas. De las transacciones financieras sospechosas registradas en 2000, el 10% estaban relacionadas con el tráfico de drogas. El decomiso de bienes relacionados con el tráfico de drogas no se registra por separado en las estadísticas. Este departamento indicó que, en conjunto, la cooperación internacional había mejorado considerablemente en los últimos años, especialmente con los Estados miembros de la UE. Se consideraba que las posibilidades de actuación estaban aumentando respecto de la realización de investigaciones financieras, la incautación y el decomiso. Se ha indicado, con todo, que las investigaciones de delitos principales, cuando son necesarias, siguen requiriendo mucho trabajo y suelen constituir un obstáculo al enjuiciamiento.

4.2.3.3. *Aduanas*

En el aeropuerto de Schiphol el servicio de aduanas vigila las transferencias de grandes cantidades de dinero en efectivo y en determinados casos ha sido posible descubrir las conexiones entre las transferencias de dinero y los delitos relacionados con drogas.

RESTREINT UE

4.2.4. Intercambio de información tributaria

Hay disposiciones legislativas y reglamentos específicos que regulan las circunstancias y condiciones en que las autoridades tributarias pueden atender a solicitudes de información. Cuando se cumplen ciertos supuestos de inaplicación del requisito legal de confidencialidad, los servicios de la administración tributaria pueden desvelar información fiscal sin que sea precisa una decisión de la fiscalía o de un juez. Las autoridades tributarias comunican información a otros servicios de la administración si tienen obligación legal de hacerlo. Se atiende siempre a las peticiones de información que la fiscalía realiza para los fines de una investigación o de la persecución de un delito.

Las autoridades tributarias sólo pueden comunicar información por propia iniciativa si ésta es importante para prevenir o reprimir el incumplimiento o mala aplicación de la normativa financiera, siempre y cuando sea probable que la información se utilice para ese fin. Las autoridades aduaneras también pueden comunicar información sobre irregularidades en materia de orden público, seguridad, salud pública y medio ambiente.

Para estos efectos el personal de la administración tributaria se guía por las directrices fijadas en el reglamento relativo a la comunicación de información.

El intercambio de información entre la policía y la administración tributaria y aduanera de los Países Bajos se basa, en principio, en un convenio de colaboración voluntaria entre ambos. No es necesaria la intervención o aprobación de ningún órgano jurisdiccional, por lo que ninguno participa en estos intercambios.

4.3. Entregas vigiladas

4.3.1. Legislación, normas y requisitos

Las normas aplicables a las entregas vigiladas de drogas figuran en los artículos 126 y siguientes del Código de Procedimiento Penal. Dichas entregas deben ser autorizadas por un fiscal.

En el caso de las solicitudes de asistencia judicial, es de aplicación el artículo 152(i)(2) del mencionado Código, que dispone que las solicitudes de aplicación de lo estipulado en los artículos 126 y siguientes del Código han de remitirse sin demora a la fiscalía.

RESTREINT UE

4.3.2. Disponibilidad

Las autoridades neerlandesas tienen un servicio de respuesta abierto las 24 horas del día todos los días del año para comunicar la decisión sobre las solicitudes relativas a entregas vigiladas (fuera de horas de oficina se comunica la respuesta por conducto de la oficina SIRENE de los Países Bajos). Una unidad especial de la policía nacional se encarga de coordinar las solicitudes internacionales de vigilancia transfronteriza: el Centro nacional de contacto para la coordinación de la vigilancia transfronteriza (*Meldpunt Landelijk Coördinator Grensoverschrijdende Observatie*).

En general es posible poner en marcha un equipo de vigilancia en muy poco tiempo (menos de una hora), en particular si se trata de un equipo de vigilancia Schengen, dado que estos equipos están expresamente obligados a actuar en el marco de la vigilancia transfronteriza con arreglo al Convenio de Schengen. Las autoridades extranjeras los consideran un recurso muy útil.

4.3.3. Experiencia operativa

4.3.3.1. Coordinación de las entregas vigiladas

Fiscalía y policía nacional

La coordinación de las entregas vigiladas relacionadas con el tráfico internacional de drogas se decide atendiendo a las circunstancias de cada caso, por iniciativa del fiscal que lleve el asunto o de la policía nacional. Se puede pedir la colaboración de Europol.

En la actualidad, la División de redes internacionales de la policía nacional funciona de hecho como un mero mensajero para la transmisión de la documentación de una autoridad competente a otra, cualquiera que sea el contenido de las solicitudes. Según las respuestas al cuestionario, dicha División opina que sólo se utiliza Europol como canal de enlace para la transmisión de documentación oficial, mientras que la policía nacional participa activamente en su preparación y ejecución.

Coordinación policial y uso de Europol

La coordinación policial compete al Centro nacional de contacto para la coordinación de la vigilancia transfronteriza, que tiene línea directa con los centros de notificación de otros países. Cuando intervienen dos o más Estados miembros de la UE, se recurre a Europol. Las autoridades neerlandesas consideran que el manual de Europol sobre entregas vigiladas es un instrumento muy útil para la realización de las entregas vigiladas entre Estados miembros.

RESTREINT UE

La red de funcionarios de enlace presentes en Europol se utiliza regularmente para organizar con rapidez entregas vigiladas y operaciones de vigilancia y, en casos muy especiales, en función de los resultados de investigaciones concretas, el departamento de análisis de Europol ha prestado también una valiosa ayuda.

Coordinación bilateral y multilateral de entregas vigiladas

Las entregas vigiladas pueden organizarse también mediante contactos directos entre las autoridades competentes de varios Estados miembros de la Unión Europea o por conducto de los funcionarios nacionales de enlace.

Para el intercambio de solicitudes oficiales de asistencia judicial necesarias para la realización de una entrega vigilada se recurre también regularmente a Interpol.

Gendarmería real (KMar)

El Servicio judicial de la *KMar* en Schiphol recibe regularmente solicitudes de asistencia en relación con entregas vigiladas. A menudo, la ejecución y la coordinación ulterior se dejan al equipo *HARC de carga*, que se encarga de facilitar los arreglos necesarios y de obtener autorización de los fiscales competentes.

4.3.3.2. Dificultades

En sus respuestas al cuestionario, las autoridades neerlandesas indicaron que la División de redes internacionales de la policía nacional había comunicado la existencia de una serie de factores que dificultaban la cooperación con otros países:

- En algunos países europeos a veces resulta difícil obtener respuesta a solicitudes oficiales de asistencia judicial.
- Dentro de la Unión Europea no se han alcanzado (aún) condiciones que se asemejen en nada a la igualdad en lo que respecta a la utilización de frecuencias para los teléfonos móviles, los equipos de goniometría y otros medios de comunicación.

RESTREINT UE

- No siempre resulta fácil acceder a los puntos centrales de contacto de países vecinos.
- Se han encontrado problemas de capacidad en varios países.

4.4. Entregas vigiladas de dinero

Aunque en las disposiciones de la legislación que se refieren a las entregas vigiladas no se menciona el dinero, el enunciado de los artículos 126 y siguientes del Código de Procedimiento Penal de los Países Bajos hace factibles las entregas vigiladas de dinero. Las entregas vigiladas de dinero también pueden utilizarse para combatir el blanqueo.

El convenio de asistencia mutua y cooperación entre los servicios de la administración aduanera ¹, que fue ratificado por los Países Bajos en 2001 y entró en vigor el mismo año, contiene una disposición sobre entregas vigiladas. No excluye las entregas vigiladas de dinero, siempre y cuando haya motivos para sospechar que se ha cometido un delito.

Las autoridades de los Países Bajos dieron un ejemplo para ilustrar el procedimiento que puede aplicarse: en alguna ocasión se ha recibido información en el sentido de que iban a exportarse desde el aeropuerto de Schiphol grandes sumas de dinero destinadas a la compra de una remesa de drogas. Si bien en algún caso concreto habría parecido preferible, desde la perspectiva de la Ley sobre delitos financieros, optar por una incautación o embargo del dinero con arreglo al artículo 10a de la Ley del opio, el fiscal optó por que se embargaran las drogas para reunir más pruebas.

4.5. Transacciones transfronterizas de drogas

Las transacciones transfronterizas de drogas adoptan a veces la forma de entregas vigiladas.

No hay legislación específica que regule la sustitución de drogas por una sustancia legal en las transacciones transfronterizas de drogas. Este método puede aplicarse a petición de una autoridad judicial extranjera. En las causas penales examinadas por un tribunal de los Países Bajos, este método daría lugar a problemas en relación con las pruebas, ya que el Código de Procedimiento Penal dispone que debe darse alguna garantía de que las drogas se decomisarán al término del proceso. Además, con arreglo al artículo 126g del Código de Procedimiento Penal, en conjunción con el Convenio de Schengen y otros tratados, puede practicarse una vigilancia sistemática en el caso de la cooperación transfronteriza.

¹ Véase *Tractatenblad* (recopilación de tratados) 1998, n° 174.

RESTREINT UE

5. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

5.1. Cooperación a escala nacional

5.1.1. Intercambio de información entre autoridades competentes

El intercambio de información entre autoridades competentes no se realiza en la actualidad a través de un punto de contacto central.¹ El instrumento más importante para evitar repeticiones innecesarias del trabajo e interferencias en operaciones es la base de datos *VR0S*. Consultando esta base se puede determinar si los sujetos de una investigación están siendo ya investigados en otras zonas. En el sistema actual, la información de los servicios aduaneros se transmite al punto de notificación de la Dirección de investigación e información de la policía nacional cuando se descubre una irregularidad en un control de aduanas, y la información derivada de las investigaciones policiales se transmite también a los servicios aduaneros. Esta información puede ser utilizada posteriormente para analizar riesgos a los efectos del proceso de inspección de las aduanas. Para facilitar el intercambio de información, el servicio aduanero tiene intención de destinar en comisión de servicios a un miembro del Centro de Información Aduanera a la Dirección de investigación e información de la policía nacional en Zoetermeer para finales de 2001.

Según el departamento de investigación criminal de la Gendarmería real (*KMar*), todas sus investigaciones y “sujetos *CIE*” conexos se ponen a disposición de la base *VR0S*. Por otra parte, la *KMar* transmite todas las semanas por ordenador información sobre dichos sujetos y datos cruciales para investigaciones para su tratamiento en la llamada “caja negra”. La información pertinente se intercambia mediante interfaces con otros equipos de investigación o cada vez que una consulta por parte de estos da un resultado positivo.

¹ En la recomendación nº 19 del Plan de acción para luchar contra la delincuencia organizada se alude en los siguientes términos al punto de contacto nacional central: “Respecto del Convenio Europol, la unidad central nacional a la que dicho Convenio se refiere debería ser un punto de contacto en representación de todas las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley en los Estados miembros. Es aconsejable que los puntos de contacto existentes, como la NCB (Oficina central nacional) Interpol, grupos Sirene (Solicitud de información adicional al puesto fronterizo de entrada) etc., puedan reunirse en este punto central o, como mínimo, que puedan establecerse estrechas relaciones entre dichas unidades.”

RESTREINT UE

5.1.2. Equipos multidisciplinares

5.1.2.1. *Kernteams*

Como se ha indicado anteriormente, los Países Bajos disponen, además de sus 25 cuerpos regionales de policía, de siete equipos integrados denominados *Kernteams*, es decir, seis equipos de investigación interregionales, creados en su mayoría en 1994, y un equipo nacional de investigación que funciona desde 1997. La función de estos equipos es realizar tareas policiales para garantizar la aplicación de la ley respecto de la delincuencia organizada a escala interregional, nacional o internacional¹. Se ha procurado, desde la creación de estos equipos, encomendarles las funciones de investigación y de otro tipo decididas por el Colegio de fiscales generales, por recomendación de la Comisión coordinadora sobre delitos graves (*CC Zwacri*). Cuando una investigación requiere la cooperación de los servicios aduaneros, éstos participan en ella.

La mayoría de los *Kernteams* se ocupan principalmente del tráfico de drogas. Aunque el equipo integrado de la zona septentrional y central de Randstad y Rotterdam/Rijnmond y el equipo nacional de investigación no consideran que el tráfico de drogas forme parte de su mandato específico, también ellos participan a menudo en la investigación de casos de tráfico de estupefacientes.

5.1.2.2. *Unidad de drogas de síntesis (USD)*

En el ámbito específico del tráfico de drogas de síntesis, la *USD* desempeña una función de coordinación del intercambio de información y de las medidas para evitar las repeticiones innecesarias. En la práctica, éstas ocurren, pero se están tomando medidas para prevenirlas en lo posible mediante consultas entre los servicios de investigación y la fiscalía que permiten organizar las investigaciones.

El convenio de colaboración referente a la *USD* establece que todos los departamentos de esta unidad tienen la obligación de intercambiar información, siendo la clave para ello el acceso a todos los sistemas de información. También dispone que no se aplique el requisito legal de confidencialidad en el caso del personal de la *USD*.

5.1.2.3. *Información tributaria y FIOD-ECD*

El servicio conjunto de investigación económica e inspección tributaria (*FIOD-ECD*) informa al servicio de investigación e información (*NRI*) de la policía nacional de las investigaciones prejudiciales. Los datos y métodos utilizados en dichas investigaciones se registran en la base *VROS*. Los datos de la investigación se registran posteriormente en los sistemas internos.

¹ Artículo 2 del Reglamento sobre los *Kernteams*, de 2000.

RESTREINT UE

5.1.2.4. Equipos HARC de carga

Los equipos HARC de carga cuyo cometido es generar información que pueda servir de base para iniciar investigaciones de seguimiento, almacenan los datos referentes a sus investigaciones en una base de datos específica cuya utilización está restringida a un solo equipo HARC.

Sólo puede revelarse información de dicha base a otros equipos con la autorización del fiscal bajo cuya responsabilidad se realice la investigación. El intercambio de datos (de expedientes fiscales, por ejemplo) dentro de un grupo, como un Kernteam y un equipo HARC, se rige siempre en principio por un convenio de cooperación voluntaria. La introducción y comunicación de información delicada está supeditada a normas estrictas.

5.1.3. Cooperación de los Kernteams con organismos no policiales

Hace unos años el Kernteam de la zona septentrional y oriental del país se integró en un grupo de cooperación con el Instituto Internacional de Policía de la Universidad de Twente. El año pasado dos miembros de dicho instituto se sumaron al Departamento de información del Kernteam para realizar análisis sobre la situación de la delincuencia.

Este Kernteam coopera también con el Instituto de Europa Oriental, con el que ha celebrado un contrato de un año para contratar a un experto en Europa oriental y adquirir conocimientos especializados de dicho instituto.

El Kernteam de Amsterdam-Amstelland/Gooi y Vechtstreek ha indicado que los conocimientos del FIOD-ECD pueden aplicarse prácticamente a todas las investigaciones de dicho equipo, razón por la cual se ha celebrado un convenio de cooperación con la dirección central del FIOD-ECD en Amsterdam. En principio dos miembros de dicho servicio participan en todas las investigaciones.

5.1.4. Operaciones

5.1.4.1. Cooperación del servicio aduanero con otros servicios

Además de las inspecciones físicas normales que realizan en las fronteras exteriores, las autoridades aduaneras cooperan con el servicio de guardacostas, la Gendarmería real y la policía para operaciones específicas. Los diversos servicios que intervienen en estas unidades han celebrado convenios de cooperación voluntaria para promover una cooperación satisfactoria. Las autoridades aduaneras participan también en investigaciones especiales de la policía bajo la dirección de la fiscalía, y en controles móviles en las fronteras interiores de la Unión Europea en cooperación con la KMar y la policía nacional (KLPD).

RESTREINT UE

5.1.4.2. *Utilización compartida de material*

Si es necesario, se utiliza el equipo de los servicios que participan en los acuerdos de cooperación. Para las operaciones aéreas, puede utilizarse el equipo aéreo de la Marina, que también participa en el servicio de guardacostas. El equipo aéreo de la policía nacional puede utilizarse también según los casos. Se recurre a menudo a los submarinistas de la policía.

5.1.4.3. *Relaciones de trabajo entre los servicios especiales de la policía y de la administración tributaria y aduanera de los Países Bajos*

No puede hablarse de cooperación coordinada entre la mayoría de los *Kernteams* y los servicios de la administración tributaria y aduanera de los Países Bajos, salvo en el caso de la Unidad de Drogas de Síntesis (*USD*). Los agentes de aduanas participan en la unidad en una función de enlace, y la *USD* y las aduanas (en particular el Centro de Información Aduanera) intercambian información a través de ellos. La coordinación de actividades se lleva a cabo mediante consultas regulares sobre directrices y aspectos operativos entre los jefes de la *USD*, el Centro de Información Aduanera y el Director (Adjunto) del FIOD-ECD.

El equipo *Prisma* y las autoridades aduaneras (en este caso el equipo *HARC*) están redactando un convenio de cooperación voluntaria. Hasta la fecha no se han realizado patrullas ni actividades de formación conjuntas, y ninguno de los dos equipos afectados ha utilizado el material del otro. A escala operativa, se coopera con las autoridades aduaneras cuando las circunstancias lo requieren. Lo mismo ocurre con la *USD* y con el *Kernteam* de Amsterdam-Amstelland/Gooi y Vechtstreek.

El *FIOD-ECD* y la fiscalía celebran todos los años acuerdos de actuación en los que se especifica qué material (investigaciones concluidas) ofrecerá el *FIOD-ECD* a la fiscalía. Estos acuerdos regulan la asistencia que prestará el primero en el marco de la lucha contra las formas graves de delincuencia organizada, y suponen anualmente la participación de unos 57 agentes a tiempo completo. Son sobre todo los *Kernteams* de la policía quienes presentan solicitudes de asistencia.

RESTREINT UE

5.2. Cooperación internacional

5.2.1. Acuerdos bilaterales y multilaterales

Los Países Bajos han celebrado acuerdos bilaterales de asistencia mutua con muchos países. Uno de los objetivos que persiguen es organizar el intercambio de información entre las autoridades que combaten la delincuencia de ambas partes.

5.2.2. Equipos conjuntos

Las autoridades neerlandesas han indicado que se prevé la creación de equipos conjuntos con arreglo al Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, una vez que éste entre en vigor.

5.3. Canalización de la información

5.3.1. Solicitudes pasivas

En asuntos de asistencia judicial internacional, las solicitudes policiales y judiciales de asistencia pueden llegar a los Países Bajos, según las disposiciones del convenio existente en la materia, por conducto del Ministerio de Justicia, de la fiscalía, de Interpol, de Europol o de los agentes de enlace destacados en el país o en el extranjero. Las solicitudes de asistencia judicial recibidas se remiten a uno de los nueve centros de coordinación internacional para que las tramiten. En estos centros colaboran la fiscalía y la policía. La responsabilidad de la ejecución de las solicitudes policiales y judiciales de asistencia corresponde al fiscal.

El número de solicitudes de asistencia judicial que reciben los Países Bajos está aumentando, según los datos del sistema nacional de registro *LURIS*, que empezó a funcionar en 2001 y que se utiliza también para el seguimiento de su ejecución. Una vez tramitadas las solicitudes, los documentos derivados de su ejecución se devuelven en general por el mismo cauce. Con el tiempo, todas las solicitudes policiales y judiciales de asistencia judicial se registrarán en el sistema *LURIS*.

5.3.2. Solicitudes activas

Los Países Bajos también cursan sus solicitudes judiciales y policiales de asistencia judicial a través de los organismos antes mencionados. En el futuro, también estas solicitudes se registrarán en el sistema *LURIS*.

RESTREINT UE

Los *Kernteams* policiales hacen abundante uso de las solicitudes internacionales de asistencia, de los funcionarios de enlace neerlandeses y extranjeros y de Europol e Interpol para el intercambio de información. En ciertos casos, se establece contacto directo con unidades policiales de otros países, sobre todo de los Estados miembros de la Unión Europea, pero también de otros países.

5.3.3. Contactos directos de los *Kernteams*

El *Kernteam* de la zona septentrional y oriental del país mantiene lazos estrechos con unidades de investigación de Turquía y de diversos países de Europa central y oriental. Se han realizado también visitas, de carácter estratégico y operativo, a países productores de drogas (sobre todo opio y heroína). Este *Kernteam* ha llegado a acuerdos con la policía nacional sobre cooperación directa e intercambio de información con los funcionarios de enlace de la policía destacados en Moscú, Budapest, Varsovia y Estambul. En el año 2000 este *Kernteam* participó en el proyecto “Milenio” de Interpol, en cooperación con la policía nacional, participación que supuso el intercambio de información sobre personas relacionadas con la delincuencia organizada de Europa oriental.

El equipo *Prisma* recurre frecuentemente a los funcionarios de enlace de la policía nacional destacados en América Latina. A juicio de este equipo, la cooperación internacional supone un intercambio de información, basado en la confianza mutua, para respaldar y coordinar las investigaciones de las dos partes, así como la actuación conjunta contra delincuentes activos en ámbitos estratégicos, para poner en común los resultados de varias investigaciones. En el año 2000, el equipo *Prisma* trabajó en consulta con unidades policiales de diversos países, entre ellos el Reino Unido, Bélgica, Alemania, Brasil, Colombia y las Antillas neerlandesas. Este *Kernteam* también ha recibido a delegaciones nacionales y extranjeras para visitas de trabajo.

RESTREINT UE

5.3.4. Aduanas

En los Países Bajos, el Centro de Información Aduanera se ocupa de hacer realidad la cooperación con arreglo a los diversos acuerdos de asistencia administrativa mutua celebrados entre las autoridades aduaneras de los Estados miembros de la Unión Europea y a los acuerdos celebrados por esta última con terceros países.

Por lo que respecta a las drogas de síntesis, los intercambios de información se realizan también a tenor de la Convención de Viena de 1988. Se encarga de ello el equipo de vigilancia de sustancias químicas del *FIOD-ECD*.

Para ciertos tipos de información se utilizan cauces especiales de intercambio, entre ellos MARINFO, BALKANINFO y YACHTINFO, así como el Sistema de Información Aduanero (SIA) para la información relativa a los pilares primero y tercero.

5.3.5. Gendarmería real (*KMar*)

La participación de Europol (e Interpol) en la Gendarmería real se canaliza a través de su Servicio Judicial Central y del Departamento Nacional de Inteligencia Criminal de la policía nacional. La participación de funcionarios de enlace a través de la Gendarmería real se encauza también a través de este último departamento.

5.3.6. Unidades operativas del aeropuerto de Schiphol

Las unidades operativas del aeropuerto de Schiphol han ido creando a lo largo de los años una amplia red de contactos internacionales, tanto dentro como fuera de Europa.

En estos últimos tiempos se ha hecho mayor uso de Europol para el intercambio de información dentro de Europa, a menudo por petición expresa del país solicitante.

RESTREINT UE

5.4. Experiencia operativa

5.4.1. *Kernteam*

En las respuestas al cuestionario el *Kernteam* de Amsterdam-Amstelland/Gooi y Vechtstreek describió la cooperación con las autoridades de los demás Estados miembros de la Unión como satisfactoria en términos generales. Mencionó algunos casos en que una solicitud dirigida a una autoridad extranjera había sido respondida de forma inmediata con otra solicitud que no había podido ser atendida, lo cual había repercutido en la respuesta a la solicitud inicial de los Países Bajos. Este *Kernteam* se encuentra a menudo con unidades de otros países que opinan que las autoridades de los Países Bajos no siempre atienden a sus solicitudes de forma adecuada o con la debida atención.

El equipo *Prisma* señaló que, en comparación con la situación de hace unos años, se había intensificado la cooperación con equipos de investigación extranjeros, tanto europeos como de otras zonas del mundo. El año pasado, en concreto, se pusieron en marcha cuatro proyectos de investigación con varios países de América Latina, realizados de forma paralela a las investigaciones criminales del equipo. Aunque se trata de proyectos temporales, se han establecido con los equipos de investigación extranjeros unos lazos que deberían convertirse en relaciones de colaboración estructurales.

5.4.2. Unidad de drogas de síntesis (*USD*)

La *USD* informó de que la cooperación con autoridades especializadas (de la policía y las aduanas) de otros Estados miembros era buena en general, si bien con diferencias: así, los intercambios de información eran diarios con los organismos pertinentes de Alemania, mientras que con algunos países europeos había problemas de eficacia y a menudo no estaba claro qué cauce había que utilizar para llegar a la unidad o persona competentes.

5.4.3. Gendarmería real (*KMar*)

Se indicó, aludiendo a la experiencia de este cuerpo en un caso relacionado con el Reino Unido, que la cooperación en todos los frentes antes de las operaciones y durante ellas funcionaba bien, pero que el proceso posterior a las operaciones era difícil y lento.

Estos problemas se atribuyeron a las diferencias entre los sistemas jurídicos y al insuficiente conocimiento de dichos sistemas. Esta situación ha dado lugar, según se informa, a conversaciones pormenorizadas sobre las leyes neerlandesas que regulan las técnicas especiales de investigación y los métodos de trabajo durante las actuaciones judiciales.

RESTREINT UE

5.4.4. Sistemas YACHTINFO y MARINFO

La experiencia adquirida a lo largo de los años con los sistemas YACHTINFO y MARINFO, cuyo objetivo es mantener informados a los agentes de las fuerzas de seguridad de las novedades del tráfico de drogas en yates y contenedores, ha sido positiva.

5.4.5. Detección de precursores

No se han registrado dificultades en el intercambio de información relativa al tráfico de precursores. Los sistemas antes descritos pueden utilizarse también para intercambiar información sobre este tipo de sustancias.

5.5. Europol

Los servicios policiales de los Países Bajos han colaborado en diversas ocasiones con Europol. En cuanto a las funciones que deben realizar los *Kernteam*s policiales, toda la información pertinente que estos recopilan debe ponerse a disposición de Europol por conducto de la policía nacional. En 2000 se celebraron acuerdos sobre los procedimientos correspondientes para entrar en vigor en 2001.

El pasado año el *Kernteam* de la zona septentrional y oriental de los Países Bajos participó en dos proyectos de Europol (ficheros de trabajo con fines de análisis), uno referente al tráfico de heroína de Turquía y otro sobre la delincuencia organizada de Europa oriental.

En el año 2000 el equipo *Prisma* participó en una reunión de expertos sobre América Latina organizada por Europol. El año pasado, propuso a Europol la incorporación en un fichero de trabajo con fines de análisis de una operación internacional de investigación a gran escala sobre la estrategia de una organización delictiva. Por otra parte, este equipo volvió a utilizar el pasado año los servicios de Europol para intercambiar información con servicios policiales de otros Estados miembros y para comparar números de teléfono en el marco del proyecto COCAPHONE.

RESTREINT UE

5.6. Funcionarios de enlace para asuntos de drogas

5.6.1. Funcionarios de enlace extranjeros destinados en los Países Bajos

Los siguientes países tienen funcionarios de enlace para asuntos de drogas destinados en los Países Bajos: Bélgica, Alemania, Polonia, Hungría, Israel, el Reino Unido, Francia, España, Noruega, Turquía, Australia, Estados Unidos, Canadá, Sudáfrica, Suecia y Dinamarca. Están establecidos en los Países Bajos en las embajadas de los países correspondientes, salvo en el caso de Sudáfrica (cuyo funcionario de enlace está destinado en Londres) y de Estados Unidos (que tiene a un miembro del FBI destinado en Bruselas y otro del servicio secreto destinado en París). Los funcionarios de enlace suelen representar a la policía y los servicios de aduanas; en el caso de Estados Unidos, representan a la administración aduanera, al FBI, a la Dirección de Lucha contra la Droga y al servicio secreto, en el de Canadá a la policía montada y en el del Reino Unido a la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales.

5.6.2. Funcionarios de enlace neerlandeses destinados en el extranjero

Hay quince funcionarios de enlace neerlandeses destinados en los siguientes países: Colombia, las Antillas neerlandesas, Turquía, Hungría, Polonia, Tailandia, Paquistán, Rusia, Francia y España. Algunos de ellos tienen competencias también en los países vecinos.

El servicio aduanero, al tener funciones de supervisión y no de investigación, no ha destinado a ningún agente en el extranjero. Tampoco lo ha hecho *FIOD-ECD*.

5.6.3. Utilización y coordinación de la información de los funcionarios de enlace para asuntos de drogas

La policía nacional (*KLPD*) es el primer punto de contacto para los funcionarios de enlace extranjeros. Se ocupa de las presentaciones y la coordinación y actúa como intermediaria para estos funcionarios, además de supervisar sus actividades. La autoridad central realiza estas actividades bajo la supervisión de la fiscalía nacional. Los equipos integrados (*Kernteam*s), los demás equipos de investigación y la fiscalía suelen dar a los funcionarios de enlace peticiones y tareas concretas. Sin embargo, suelen transmitirlos a los funcionarios de enlace por conducto de la autoridad central, para garantizar una coordinación y alineación adecuadas a nivel nacional.

RESTREINT UE

Se informó al equipo de que, a raíz del informe de un grupo de estudio sobre el sistema actual de asignación y apoyo de los funcionarios de enlace neerlandeses en el extranjero, había previstas mejoras para finales de 2001.

Los funcionarios de enlace neerlandeses para asuntos de drogas pueden utilizar con fines analíticos información recopilada únicamente para fines policiales. De momento no tienen obligación oficial de informar a una autoridad central (la policía nacional), si bien están en estrecho contacto con ella. Utilizan en la actualidad diversos cauces para ello.

5.6.4. Cometido de los funcionarios de enlace para asuntos de drogas

No hay funcionarios de enlace que se ocupen específicamente de asuntos de drogas para todos los países. En principio, las actividades de estos funcionarios no se limitan a los asuntos de drogas. Lo mismo ocurre con los funcionarios de enlace extranjeros destinados en los Países Bajos, ya que este país no aplica restricciones a los tipos de delitos de los que pueden ocuparse dichos funcionarios en sus actividades como intermediarios. La experiencia ha demostrado, con todo, que los funcionarios de enlace que tienen competencias sobre un gran número de delitos intervienen sobre todo en investigaciones relacionadas con las drogas.

Los funcionarios de enlace neerlandeses destinados en el extranjero desempeñan un importante papel en investigaciones internacionales de envergadura relacionadas con las drogas. Establecen los primeros contactos con los diversos organismos de investigación y a menudo supervisan la utilización de técnicas especiales de investigación como las entregas vigiladas. También desempeñan un importante papel en la interceptación de remesas de drogas en el extranjero. Procuran que los intercambios de información se realicen con agilidad. Intervienen asimismo en la coordinación de las investigaciones internacionales que se realizan simultáneamente en varios países y en las que cada país se ocupa de una parte de una misma organización.

Los funcionarios de enlace para asuntos de drogas de los Países Bajos prestan asistencia y actúan como intermediarios para la ejecución de solicitudes de asistencia judicial que presentan interés para su país. No tienen competencias de investigación. Participan también en intercambios de información sobre otros delitos.

RESTREINT UE

5.6.5. Funcionarios de enlace para asuntos aduaneros ¹

Los Países Bajos tienen funcionarios de enlace para asuntos aduaneros en la República Federal de Alemania, Francia y el Reino Unido. Hay también un agregado para asuntos aduaneros en la Representación permanente de los Países Bajos en Bruselas, que mantiene relaciones con las autoridades aduaneras belgas y la Comisión Europea, incluida la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). Además de sus funciones generales, estos funcionarios de enlace intervienen también, cuando procede, en el intercambio de información sobre asuntos de drogas entre los Países Bajos y las autoridades competentes del país en el que están destinados.

DECLASSIFIED

¹ Las autoridades de los Países Bajos señalaron al equipo de evaluación tras su visita que, a partir de mediados de 2002, se destinará a un funcionario de enlace para asuntos aduaneros a Polonia.

RESTREINT UE

TERCERA PARTE

6. EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DE LOS SISTEMAS DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO DE DROGA EXISTENTES EN LOS PAÍSES BAJOS

6.1. Conclusiones

6.1.1. Contraste entre la labor represiva del país y su papel internacional en el tráfico de droga

El equipo de evaluación quedó convencido de que las autoridades competentes visitadas en los Países Bajos cumplen su cometido de forma muy profesional y muy organizada. Lo más sorprendente es que, a pesar de todo, este esfuerzo parece no afectar en modo alguno a la situación actual de los Países Bajos, que siguen siendo un centro de producción y tráfico de drogas.

6.1.2. Estrategia elegida en relación con los *coffeeshops*

Los Países Bajos han optado por una separación del mercado de la droga entre drogas duras y drogas blandas que ha dado lugar a un fenómeno único en los Estados miembros de la Unión Europea: el *coffeeshop*. En estos locales se tolera, en ciertas condiciones, el consumo de cannabis, si bien su posesión sigue siendo ilegal. El tráfico de drogas, sin embargo, es una infracción penal, de modo que la entrega de drogas al *coffeeshop* sigue siendo un delito, pese a lo cual los *coffeeshops* están facultados para practicar desgravaciones fiscales por sus gastos en adquisición de cannabis. A juicio de las autoridades neerlandesas, la estrategia respecto de los *coffeeshops* no difiere de los mecanismos que están implantando los demás Estados miembros para dividir el mercado de la droga y lograr un mayor grado de control social.

El Ministerio de Justicia destacó que, de las 146 investigaciones sobre la delincuencia organizada realizadas en 2000, 45 guardaban relación con el cannabis. A pesar de ello, el equipo de evaluación no quedó totalmente convencido de la coherencia de la estrategia aplicada respecto de los *coffeeshops*: los evaluadores tuvieron la impresión de que subsistía una laguna en cuanto a la aplicación de una política coherente de investigación encubierta de los proveedores de los *coffeeshops*.

Respaldan esta hipótesis, por una parte, la inexistencia de datos fiables sobre los propietarios de estos locales y sus posibles vínculos con la delincuencia organizada y, por otra parte, la integración de los *coffeeshops* en la vida comercial normal desde la perspectiva tributaria.

RESTREINT UE

Fue interesante observar que el Ministerio de Justicia no parecía estar muy de acuerdo con la posición respecto de las drogas que no asocia las drogas blandas con la pequeña delincuencia.

Por una parte, los evaluadores son conscientes de que a varios Estados miembros les sorprende la aparente tolerancia de los Países Bajos respecto de la existencia de los *coffeeshops*. Por otra, saben por experiencia que numerosos Estados miembros están experimentando soluciones propias.

6.1.3. Turismo de la droga y *coffeeshops*

Un estudio reciente¹ demuestra que, pese a la promulgación de la “norma de los cinco gramos”, el número de turistas que viajaron a los Países Bajos en busca de drogas blandas se mantuvo sin cambios o incluso aumentó en comparación con el período anterior a 1996. Dado que este resultado ha debilitado las intenciones de los gobiernos locales que pretendían contener el fenómeno, los evaluadores se preguntan por qué toleran los Países Bajos el turismo de la droga.

6.1.4. Actualización de la estrategia de lucha contra la droga

Aunque desde 1995 se presentan al Parlamento informes de situación bienales sobre la estrategia nacional de lucha contra las drogas, no se ha presentado desde entonces ningún proyecto de ley que tenga en cuenta los últimos avances en materia de investigación o represión ni el contexto internacional.

6.1.5. Cooperación: fronteras jurisdiccionales

Se informó al equipo de que la falta de coincidencia entre los distritos policiales y los de las fiscalías había hecho que se perdieran alguna vez casos con conexiones que trascendían esas fronteras jurisdiccionales.

6.1.6. Coordinación operativa: punto de contacto central

Aunque existen mecanismos de protección del intercambio de información con otros países, no hay ningún punto de coordinación central para asuntos operativos.

6.1.7. Coordinación: entregas vigiladas

Los evaluadores quedaron sorprendidos al enterarse de que la División de redes internacionales de la *KLPD* había notificado varios obstáculos en la cooperación para la realización de entregas vigiladas: incompatibilidad de material técnico y dificultades para obtener solicitudes de asistencia judicial y para acceder a puntos centrales de notificación en países vecinos, entre otras cosas.

¹ Korf, Dirk y otros: *Coffeeshops, jeugd end toerisme*, La Haya 2001, p. 146.

RESTREINT UE

6.1.8. Planteamiento multidisciplinario

Los Países Bajos están empleando varios equipos verdaderamente multidisciplinarios, integrados por miembros de los diferentes servicios y organismos policiales. El equipo de evaluación observó la eficacia de su funcionamiento y de la forma en que se compartían los recursos y la información, y los considera un modelo sobre el que podrían reflexionar otros Estados miembros de la Unión Europea, en particular para los aeropuertos, ya que las características del tráfico aéreo exigen la actuación coordinada y rápida de todos los servicios afectados.

6.1.9. Equipos interregionales de policía (*Kernteam*s)

Los *Kernteam*s son un ejemplo notable de unidades multidisciplinarias, que integran a personal de los diferentes servicios policiales y de la fiscalía. La estrecha conexión entre la policía y demás cuerpos represivos, por una parte, y los fiscales, por otra, facilita la orientación eficaz de las investigaciones.

De cara a la organización de la policía en los Países Bajos, los evaluadores también consideraron adecuado que se designara a determinados *Kernteam*s centros de excelencia para drogas concretas.

Pese a que desde una perspectiva organizativa los *Kernteam*s tienen posibilidades de superar las barreras tradicionales entre los diferentes servicios encargados de la lucha contra el tráfico de drogas, el equipo de evaluación no quedó siempre convencido de la eficacia de los mecanismos de coordinación. En una ocasión se indicó que, si se encontraran problemas, las personas afectadas “celebrarían una reunión”, si bien no se garantizó que este acuerdo más formal facilitase de hecho la cooperación.

Aunque el intercambio sistemático de información dentro de los *Kernteam*s constituye, sin duda, una baza importante del sistema represivo neerlandés, los evaluadores observaron problemas de sinergia entre estos equipos, problemas derivados de la articulación de una estructura regional con unas competencias nacionales.

6.1.10. Formación específica en asuntos de drogas para los jueces

Aunque hay que admitir que los jueces tienen bastante experiencia en asuntos de drogas, la falta de formación específica en tales cuestiones para los jueces puede considerarse una desventaja.

RESTREINT UE

6.1.11. Análisis de información financiera e investigaciones

Los distintos servicios que se ocupan de la lucha contra la delincuencia financiera y el blanqueo de capitales trabajan dentro de un engranaje que resultó ser de excepcional calidad. El intercambio electrónico de datos entre la Oficina de notificación de transacciones inhabituales (*MoT*), la Oficina nacional de la fiscalía que se ocupa de las comunicaciones de transacciones inhabituales (*BLOM*) y las policías regionales y locales, y el procedimiento de búsqueda con la base *VROS*, parecen funcionar muy satisfactoriamente: las operaciones se realizan de manera funcional para agilizar las investigaciones y proteger los intereses de la comunidad empresarial. Los evaluadores consideran que el sistema de notificación de transacciones sospechosas debería ser estudiado por otros Estados miembros.

6.1.12. Detección "en origen"

La estrategia aplicada en los Países Bajos consiste en detectar las drogas lo más cerca posible de su origen, utilizando los recursos en los países de producción conocidos y los centros de tráfico internacional para reunir información y analizarla lo antes posible. Esta estrategia general, orientada a combatir las drogas antes de que entren en el país, es un buen planteamiento que debería ser estudiado por aquellos Estados miembros que no lo aplican aún.

Las autoridades de los Países Bajos informaron al equipo de evaluación tras la visita de que se han efectuado más esfuerzos para hacer frente a la creciente entrada de traficantes de cocaína en el aeropuerto de Schiphol. El "Plan de acción para la lucha contra el tráfico de drogas en Schiphol" del Ministerio, que fue presentado al Parlamento en enero de 2002 establece medidas futuras para favorecer el enfoque de la detección "en origen".

6.1.13. Schiphol: limitaciones de los medios de interceptación de traficantes de cocaína

Cuando el equipo de evaluación visitó en Schiphol los locales destinados a los traficantes que se dedican al contrabando intracorporal de droga, quedaron muy sorprendidos al ver las limitaciones que el número de celdas disponible suponía a la hora de controlar a este tipo de traficantes. De hecho, los servicios afectados indicaron que, a veces, llegaban decenas de ellos en un mismo vuelo, un número que excedía con mucho a la capacidad de las instalaciones de detención. Aunque se están usando las instalaciones de un hospital de Scheveningen y pese a que los locales visitados son de excelente calidad, es obvio que el reducido número de celdas especiales en Schiphol limita las posibilidades de actuación.

6.1.14. Sentencias

Una persona dijo al equipo de evaluación que las sentencias se consideraban indulgentes: los traficantes de cocaína solían recibir penas de un año de prisión por kilo, pero eran liberados mucho antes de cumplir la pena, aunque hubieran intentado pasar cantidades muy superiores.

6.1.15. Acceso a la información de compañías aéreas y de transporte de carga

Según los servicios que actúan en el aeropuerto de Schiphol, no hay convenios de colaboración con

RESTREINT UE

compañías aéreas o agentes transitarios que permitan obtener información a partir de sus bases de datos, con la salvedad de la empresa neerlandesa KLM. Aunque el servicio de aduanas indicó que la cooperación con empresas privadas no era mala, la existencia de un acceso regulado a bases de datos privadas para reunir información y analizarla aseguraría a los servicios afectados un procedimiento más estable.

6.1.16. Personal del equipo de Schiphol ¹

Desde su creación en 1993, la plantilla del equipo de Schiphol no ha cambiado, mientras que el número de pasajeros se ha duplicado. Parece pues adecuado reconsiderar la dotación de personal de este equipo, a fin de garantizar el mismo nivel de vigilancia que en el momento de su creación.

6.1.17. Legislación sobre técnicas especiales de investigación

La legislación aplicable al uso de técnicas especiales de investigación parece, por la claridad de su estructura y su coherencia, un buen modelo del que quizá otros Estados miembros podrían sacar provecho.

6.1.18. Disponibilidad de bases de datos centralizadas

Aunque los servicios competentes de los Países Bajos tienen acceso a la base *VROS* (un índice de referencias de sujetos e investigaciones criminales), esta base de datos sólo contiene los nombres de personas sospechosas que están siendo investigadas y depende en gran medida de los datos que introduzcan los *Kernteam*s. Por ello los evaluadores no quedaron convencidos de que el sistema actual facilite el descubrimiento de fenómenos que sólo resultan aparentes cuando se toma una perspectiva de conjunto.

Lo anterior se aplica asimismo a la combinación de información nacional e internacional que requieren los *Kernteam*s.

6.1.19. Protección de datos: información a los sospechosos tras una investigación, regímenes de protección diferentes

Se explicó a los evaluadores que debía informarse a los sospechosos de que se habían archivado datos sobre su persona en registros automatizados de la policía.

También se le informó de que la existencia de regímenes de protección de datos diferentes dentro de la Unión Europea podía plantear dificultades prácticas cuando un caso llegaba a los tribunales.

¹ Las autoridades de los Países Bajos informaron al equipo de evaluación tras su visita de que, con arreglo al recientemente creado "Plan de acción para la lucha contra el tráfico de drogas en Schiphol", el equipo de Schiphol se está aumentando con otros 30 empleados a tiempo completo.

RESTREINT UE

6.1.20. Acceso al registro de la Cámara de Comercio (KvK)

Los *Kernteams* tienen acceso directo al registro de la Cámara de Comercio, lo cual les ayuda a desvelar conexiones oficiales entre empresas que no habrían podido descubrir de otro modo. Por otra parte, el equipo *Prisma* informó de que tenía acceso a otros registros públicos. La práctica de autorizar el acceso directo de los servicios policiales a estos registros facilita el análisis de información y la labor de investigación y merece por ello la consideración de otros Estados miembros.

6.1.21. Sistemas de información basados en Internet de la red nacional de expertos en drogas

Las iniciativas de la red nacional de expertos en drogas (*NND*), que ha puesto en marcha a través de la red sobre drogas de la policía (*PDN*) un sistema de información basado en Internet, parece una valiosa contribución para el suministro de información actualizada a todos los niveles de las fuerzas policiales. La red depende del trabajo de voluntarios y sería útil que la *NND* contara con una estructura más profesional.

6.1.22. Sistemas de escáner en Maasvlakte (Rotterdam)

En el puerto de Rotterdam se explicó al equipo de evaluación que, a pesar de que Finlandia, Alemania, Francia y Bélgica tenían sistemas similares, la ausencia de acuerdos de reglamentación entre los distintos Estados miembros obstaculizaba el intercambio de información, lo cual, a su vez, impedía la formación de un fondo de conocimientos técnicos y una transmisión rápida de información sobre nuevas tendencias del tráfico. Sin embargo, los conocimientos técnicos sobre la detección de drogas y otras mercancías con este tipo de equipo se adquieren mediante la experiencia práctica, y la adquisición de ésta, a su vez, se vería muy facilitada por una colaboración estrecha entre las escasas estaciones de escáner existentes en la Unión Europea.

El servicio de aduanas informó asimismo a los evaluadores de que el procedimiento de cribado obstaculizaba la circulación de mercancías. Aun siendo conscientes de los intereses económicos exigen que no se obstaculicen las corrientes de mercancías, los evaluadores consideraron que tales protestas constituían una indiferencia inadmisibles a los intereses de la seguridad pública. Opinan, por el contrario, que la gran cantidad de contenedores que circulan por Rotterdam hace recomendable radiografiar un número aún mayor, dado que los rayos X son un instrumento muy valioso para facilitar un procedimiento de cribado a la vez económico y muy eficaz para el descubrimiento de cámaras donde ocultar drogas.

Es interesante observar que el servicio de aduanas del puerto de Rotterdam indicó que la existencia de controles policiales más estrictos supone una desventaja competitiva para un puerto.

RESTREINT UE

6.1.23. Intervención de telecomunicaciones

La intervención de telecomunicaciones puede ser un medio de información muy útil, sobre todo en el ámbito de la delincuencia relacionada con las drogas, por lo cual los evaluadores consideran importante señalar lo siguiente: pese a que la legislación neerlandesa exige que los proveedores de servicios ofrezcan interfaces que permitan las escuchas, los servicios policiales informaron de que la liberalización de los mercados y la diversificación de normas técnicas habían dado lugar a dificultades. Los evaluadores quedaron atónitos cuando se les informó de que sólo podían obtenerse datos de localización de teléfonos móviles en virtud de una orden judicial que permitiese la intervención y sólo podía efectuarse mientras se estuviera realizando una comunicación.

Por otra parte, la policía indicó que el cifrado plantearía un problema técnico y jurídico que habría que tener en cuenta en el futuro próximo.

6.1.24. Intervención de Europol

Como indican en sus respuestas al cuestionario, los servicios neerlandeses perciben a menudo la intervención de Europol como una fuente de retrasos (que van desde unos días hasta varias semanas de duración). Cuando Europol actúa como intermediaria, no hay (a petición expresa de Europol) contacto directo con el destinatario, de modo que en la práctica la información enviada pasa por demasiadas manos. Aparte del retraso que ello supone, la información resulta a menudo difusa o poco clara.

6.1.25. Coordinación de los funcionarios de enlace de los Estados miembros

Durante la visita al equipo *Prisma*, algunos de sus miembros dijeron que era importante, a la hora de ampliar los intercambios internacionales de información, racionalizar también la cooperación entre los funcionarios de enlace destacados por diversos Estados miembros en América del Sur. Destacaron que esa cooperación redundaría en beneficio de las operaciones, opinión que el equipo de evaluación no puede sino suscribir.

6.1.26. Decomiso e incautación de bienes

Al establecer un procedimiento sistemático de análisis de las investigaciones sobre asuntos de drogas de cara al posible decomiso de bienes por la Oficina de decomiso del Ministerio público (*BOOM*), los Países Bajos han instaurado un sistema que libera a los agentes de policía que trabajan sobre el terreno, al tiempo que dedica a esta tarea, a menudo descuidada, a agentes con mayores conocimientos sobre el tema. Por otra parte, el hecho de que sea la mencionada oficina quien se ocupe de dichos bienes parece redundar en un mayor beneficio público.

RESTREINT UE

6.1.27. Instrumentación de los actos jurídicos internacionales

Todas las preguntas formuladas por los evaluadores durante la visita estaban relacionadas, en mayor o menor medida, con los diversos instrumentos internacionales de cooperación entre autoridades policiales a escala nacional e internacional en el ámbito del tráfico de drogas. Se aseguró a los evaluadores –salvo indicación expresa en el presente informe– que se habían tomado ya o se había iniciado ya el proceso de adopción de todas las medidas de aplicación de los siguientes instrumentos:

- Plan de acción para luchar contra la delincuencia organizada, de 28 de abril de 1997
- Acción común de 14 de octubre de 1996 (funcionarios de enlace)
- Acción común de 29 de noviembre de 1996 (cooperación entre autoridades aduaneras y organizaciones empresariales)
- Resolución del Consejo de 29 de noviembre de 1996 (turismo de la droga)
- Acción común de 17 de diciembre de 1996 (aproximación de legislaciones y prácticas)
- Acción común de 9 de junio de 1997 (criterios de fijación de objetivos y recogida de información policial y aduanera)
- Acción común de 16 de junio de 1997 (drogas sintéticas)
- Acción común de 3 de diciembre de 1998 (instrumentos y productos del delito)
- convenios y convenciones de las Naciones Unidas (1961, 1971 y 1988).

6.2. Posibles mejoras

6.2.1. Estrategia aplicada respecto de los *coffeeshops*

Si bien son conscientes de que los *coffeeshops* constituyen una aproximación singular al objetivo de división del mercado de la droga y de que la política que se les aplica se ha endurecido ya en los últimos años, los evaluadores consideran adecuado recomendar un control más estricto y más coherente del suministro de drogas a los *coffeeshops*, puesto que parece claro que existe una discrepancia entre la legislación sobre tráfico de drogas y las medidas que se aplican en la práctica.

RESTREINT UE

Para hacerse una idea más clara de quiénes son los propietarios de los *coffeeshops* y de sus posibles conexiones con la delincuencia organizada, conviene continuar la puesta en marcha de un proyecto piloto que genere información sobre la participación de aquellos en otras actividades económicas y sobre sus compromisos financieros.

6.2.2. Informe sobre la droga

Aunque el informe de 1995 se ha actualizado cada dos años, el equipo de evaluación considera oportuno sugerir que se reflexione sobre un nuevo plan sobre drogas, ya que ello permitiría un reajuste que tenga en cuenta las últimas investigaciones y las experiencias policiales más recientes.

6.2.3 Coordinación: entregas vigiladas

Teniendo en cuenta que los Países Bajos constituyen un centro para el tráfico de drogas en Europa y a pesar de que se han puesto en marcha muchas iniciativas en el pasado, caben aún mejoras a escala de la Unión Europea para facilitar la coordinación de las entregas vigiladas. Los evaluadores consideran procedente sugerir medidas que contribuyan a garantizar un acceso fácil a los puntos centrales de notificación de toda la Unión y la prestación oportuna de asistencia judicial por parte de todos los Estados miembros, y a promover la idea de la compatibilidad del equipo técnico utilizado en operaciones transfronterizas.

6.2.4. Bases de datos centralizadas

Dotarse de un sistema informático nacional no sólo ayudaría a evitar que pase desapercibida información almacenada a escala regional, sino que facilitaría además la utilización de instrumentos de análisis. Dado que parece existir una necesidad de vincular entre sí las bases de datos de los *Kernteam*s y de combinar la información recopilada a escala nacional e internacional, los evaluadores sugieren que se reflexione sobre la posibilidad de que la creación de una base de datos nacional suponga una ventaja para los servicios policiales de los Países Bajos.

6.2.5. Instalaciones para detenciones en Schiphol ¹

Los evaluadores consideran pertinente que se reflexione sobre la posibilidad de aumentar el espacio dedicado a instalaciones de detención para sospechosos de tráfico de drogas en el aeropuerto de Schiphol, dado que el reducido número de celdas de dicho aeropuerto está afectando de manera decisiva a las medidas de descubrimiento y enjuiciamiento de los traficantes que se dedican al contrabando intracorporal de drogas.

¹ Se informó al equipo de evaluación tras su visita de que se ha aumentado la capacidad de detención de personas sospechosas de tráfico de drogas tanto en Schiphol como en el resto del país.

RESTREINT UE

6.2.6. Controles previos al embarque en vuelos de Curaçao a Schiphol ¹

Pese a la política de detección en origen que aplican los Países Bajos, parece evidente, dadas las limitaciones que supone para la actuación de los servicios la escasez de espacio destinado a detenciones en el aeropuerto de Schiphol y en otros lugares, que deben tomarse medidas más sistemáticas de control previo al embarque en Curaçao a fin de reducir la afluencia de pasadores de droga. Dado que la imposición de penas más severas no parece ser la solución, quizá sea útil reflexionar sobre la posibilidad de exigir visado para el embarque en el vuelo de Curaçao. Cabría estudiar la introducción de una obligación de visado para los nacionales de Ghana y Nigeria que pretendan entrar en Curaçao.

6.2.7. Insuficiente severidad de las penas

De la información obtenida en Schiphol el equipo deduce que las penas que se dictan en la actualidad contra los traficantes que llegan al aeropuerto no surte un efecto de disuasión. Se sugiere por ello que se reflexione sobre los procedimientos de imposición de penas.

6.2.8. Escaneado con rayos X

Debido a lo económico y eficaz que resulta el proceso de escaneado, el equipo sugiere que se considere la posibilidad de que se establezcan sistemas de escaneado en las fronteras exteriores de la Unión Europea.

Los escáneres de rayos X existentes dentro de la UE representan enormes inversiones y deberían aprovecharse al máximo. Los evaluadores sugieren por ello que, sin importar las iniciativas que se han tomado a pequeña escala, se oficialice la cooperación entre las instalaciones europeas de modo que pueda intercambiarse con rapidez información sobre la experiencia adquirida en cuanto a métodos y aspectos técnicos del uso de escáneres.

Para compensar el desplazamiento de las empresas de carga hacia los puertos menos controlados, el equipo de evaluación sugiere que se estudie la posibilidad de hacer una evaluación comparativa de los puertos a fin de garantizar un nivel de control igual de todos los puertos marítimos de la Unión.

6.2.9. Acceso a los datos de las compañías aéreas

A fin de facilitar el acceso de los servicios policiales a las bases de datos de compañías aéreas y agentes transitarios para reunir y analizar información, se podría concebir un instrumento de ámbito europeo, por ejemplo un acceso directo a los sistemas de reservas, que contienen abundantes datos que podrían aprovecharse para mejorar la información analítica disponible.

¹ El "Plan de acción para la lucha contra el tráfico de drogas en Schiphol" elaborado poco después de la visita de evaluación prevé varias medidas que se ajustan a las propuestas efectuadas por el equipo de evaluación.

RESTREINT UE

7. RECOMENDACIONES A LOS PAÍSES BAJOS Y, SI HA LUGAR, A OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA

El equipo de evaluación considera procedente hacer una serie de sugerencias a las autoridades neerlandesas, sin que ello suponga merma de la merecida reputación de los Países Bajos, que, gracias a su actuación integrada contra el tráfico de drogas, han conseguido una respuesta flexible que combina la disuasión, la prevención y la asistencia. El equipo de evaluación ha llegado a la conclusión de que la cooperación entre las distintas partes funciona bien en términos generales y de que todos los profesionales están muy motivados y entregados a su trabajo.

Las sugerencias de los evaluadores pueden resumirse en las recomendaciones que figuran a continuación.

Los Países Bajos deberían:

- tomar medidas para determinar los proveedores de los *coffeeshops* y la cuantía del suministro y para contener el suministro (véanse puntos 6.1.2 y 6.2.1)
- atenerse a la letra de la ley para controlar la cantidad de drogas que pasan por los *coffeeshops* (véase punto 6.1.2)
- obtener más información sobre los propietarios de los *coffeeshops* y sus posibles conexiones con la delincuencia organizada (véanse puntos 6.1.2 y 6.2.1)
- estudiar la posibilidad de reestructurar el informe sobre la droga de 1995 (véanse puntos 6.1.4 y 6.2.2)
- reflexionar sobre la creación de una base de datos nacional centralizada sobre delincuencia además de la base *VROS* (véanse puntos 6.1.18 y 6.2.4)
- instrumentar la política de “detección en origen” mediante la introducción de controles más rigurosos en las Antillas neerlandesas, a fin de restar trabajo a las instalaciones del aeropuerto de Schiphol y aplicar una estrategia de lucha contra la droga que sea anticipatoria y no esté dictada por las circunstancias (véanse puntos 6.1.12 y 6.2.6)
- reconsiderar la dotación de personal del equipo de Schiphol para adecuarla al incremento del tráfico de viajeros en el aeropuerto de Schiphol (véase punto 6.1.16)
- reflexionar sobre la posibilidad de construir más locales de detención en Schiphol para paliar la presión que supone la situación actual (véanse puntos 6.1.13 y 6.2.5)

RESTREINT UE

- examinar si las reducidas penas que se imponen surten o no algún efecto disuasorio (véanse puntos 6.1.14 y 6.2.7)
- designar un punto central de contacto para asuntos operativos (véanse puntos 6.1.6 y 6.2.3)
- examinar la conveniencia de dar a los jueces una formación específica sobre asuntos de drogas (véase punto 6.1.10)
- reconsiderar las normas de información que aplican respecto de los sospechosos (véase punto 6.1.19)
- estudiar la posibilidad de institucionalizar la red nacional de expertos en drogas (*NND*) (véase punto 6.1.21)
- formalizar el acceso de los servicios policiales a las bases de datos de las compañías aéreas y las empresas de transporte de mercancías (véanse puntos 6.1.15 y 6.2.9).

Los demás Estados miembros de la Unión Europea deberían:

- estudiar el sistema de equipos multidisciplinarios de los Países Bajos (véanse puntos 6.1.8 y 6.1.9)
- reflexionar sobre el sistema neerlandés de decomiso e incautación de bienes (véase punto 6.1.26)
- examinar el sistema de recopilación y análisis de información financiera de los Países Bajos, y en particular sobre la utilización de métodos informáticos para procesar y analizar grandes cantidades de notificaciones de transacciones sospechosas (véase punto 6.1.11)
- examinar la legislación neerlandesa sobre técnicas especiales de investigación, que es un modelo de claridad en su estructuración y de coherencia (véase punto 6.1.17)
- facilitar y promover el intercambio de información entre los servicios de los distintos Estados miembros de la Unión que se ocupan del escaneado (véanse puntos 6.1.22 y 6.2.8)
- plantearse la posibilidad de instaurar una política común de controles en los puertos marítimos a fin de oponerse a las maniobras de las compañías marítimas para sustraerse a su aplicación (véase punto 6.1.22)
- tener presente el peligro que puede suponer la incapacidad por parte de los servicios policiales para interceptar el tráfico de datos cifrados (véase punto 6.1.23)
- considerar la posibilidad de racionalizar la actuación de los funcionarios de enlace para asuntos de drogas de los Estados miembros mediante la utilización compartida de recursos y la coordinación de esfuerzos (véase punto 6.1.25).

V i s i t i n g p r o g r a m m e a n d l i s t o f p e o p l e s e e n

Monday 12 November

Ministry of Justice, The Hague

- 11:00 Reception with coffee and tea
- 11:15 Welcome by Mr S. van Hoogstraten, Director International Criminal Affairs and Drug Policy
- 12:00 Introductory presentation on Dutch drug law enforcement policy and Dutch drug laws by Mr L. Erkelens, Head of the Drug Unit of the Directorate International Criminal Affairs and Drug Policy

Stout, The Hague

- 13:15 Lunch

Ministry of Justice, The Hague

- 14:30 Presentation on the organisation and functioning of the police by a representative of the Ministry of Internal Affairs and Kingdom Relations
- 15:15 Presentation on the organisation of public prosecution and the judiciary by Mr O. van der Veen of the Public Prosecutors' Office (College van Procureurs-Generaal)
- 16:00 Coffee and tea-break
- 16:15 Presentation on special powers of investigation by Mr J.C.P.M. Boogers of the General Office of the Public Prosecutor (Landelijk Parket)
- 17:00 Closing remarks of the day
- 17:15 Informal drink

Tuesday 13 November

Court of Justice, The Hague

- 9:30-12:00 Presentations on the Prisma Team by representatives of The Hague Public Prosecution Office and Regional Police (Korps Haaglanden)

National Police Service (Korps Landelijke Politiediensten), Zoetermeer

- 12:30 Lunch offered by the Korps Landelijke Politiediensten
- 13:30 Presentation on the National Drug Assessment Centre (Nationaal Netwerk Drugexpertise), by Mr H. Copray, Chief Superintendent, Regional Police (Korps Amsterdam-Amstelland), vice-chairman of the Nationaal Netwerk Drugexpertise, and Mr A. Elissen, Ministry of Justice, Project Coordinator PHARE Synthetic Drugs Project, chairman of the Nationaal Netwerk Drugexpertise

RESTREINT UE

- 14:30 Presentation on the National Criminal Information Service (Dienst Nationale Recherche Informatie) by Mr J. Jansen and Mr T. van der Heijden of the Korps Landelijke Politiediensten
- 15:30 Coffee and tea-break
- 15:45 Presentation on the International Networks Service (Dienst Internationale Netwerken) by Mrs M. Touissaint of the Korps Landelijke Politiediensten
- 16:45 Closing remarks of the day

Wednesday 14 November

Schiphol airport

- 9:00 Welcome
- 9:15 Short introductions by Mr C.B.C. Kuis (Koninklijke Marechaussee), Mr E. de Jager (FIOD-ECD) and Mr W. Pera (Customs)
- 10:00 Presentation by Mr J. de Lange and Mr Robin de Jong of the Schiphol-team
- 11:00 Participation in an action undertaken by the Schiphol-team and visit to the airport
- 12:00 Lunch
- 13:00 Presentations by Mr R. in 't Veld, Mr R. Ligthart and Mr R. de Bakker of the CargoHARC-team
- 15:00 Presentations by Mrs M. Remie of the Intelligence Team Money Laundering (Kennisteam Witwassen)
- 16:00 Presentation by Mrs A. Nienhuis of the Public Prosecution Office of the Haarlem-Schiphol District
- 17:00 Informal drink

Thursday 15 November

Port of Rotterdam (Maasvlakte)

- 9:30–11:30 Visit to the container scanner on the Maasvlakte (Port of Rotterdam) with presentation on the spot

Unit Synthetic Drugs / Special Police Department Southern Netherlands (Unit Synthetische Drugs / Kernteam Zuid), Eindhoven

- 13:00 Lunch
- 14:00 Presentations on the activities and functioning of the Unit Synthetic Drugs and meeting with Mr M. Witteveen, Head Public Prosecution *USD* and Mr P. Reijnders, Head of Police *USD*
- 15:45 Coffee and tea-break
- 16:00 Continuation of presentations

RESTREINT UE

Restaurant Le Bistroquet, The Hague

19:00 Dinner hosted by Mr S. van Hoogstraten, Director International Criminal Affairs and Drug Policy

Friday 16 November

General Office of the Public Prosecutor (Landelijk Parket), Rotterdam

9:30 Presentation by a representative of the General Office of the Public Prosecutor on organised crime handling and procedures (ZwaCri and ZwaCri-precEDURE)

10:15 Presentation by a representative of the Bureau for the Confiscation of Properties of the Public Prosecutor's Office (Bureau Ontneming Openbaar Ministerie)

10:45 Coffee and tea-break

11:00 Presentation on international aspects

11:45 Regional police Rotterdam, presentation of activities by Mr Nijboom of the Regional Investigation Service (Organised Crime) (Regionale Recherche Dienst (Zware/Georganiseerde Criminaliteit)), Regional Police (Korps Rotterdam-Rijnmond)

12:45 Closing

DECLASSIFIED

RESTREINT UE

ANEXO B

List of Acronyms, Abbreviations and Terms

ACRONYM ABBREVIATION TERM	ORIGINAL DUTCH	ENGLISH TRANSLATION OR EXPLANATION
-	<i>Kustwacht</i>	Coastguard Service
-	<i>College van Procureurs Generaal</i>	College of Principal Public Prosecutors
	<i>Parket-Generaal</i>	Prosecutor General's Office
-	<i>Landelijk Parket</i>	National Public Prosecutor's Office
-	<i>Landelijk Rechercheteam</i>	National Investigation Team
-	<i>Meldpunt Landelijk Coördinator Grensoverschrijdende Observatie</i>	National Cross-border Surveillance Coordination Reporting Centre
-	<i>Tactische Recherche</i>	Tactical Criminal Investigation Units
-	<i>Wet Politierregisters</i>	Police Records Act
-	<i>Besluit Politierregisters</i>	Police Records Decree
-	<i>Voorlopige Registers</i>	Provisional Records
-	<i>Stafbureau Noorzee Officieren van Justitie</i>	North Sea Justice Officials Staff Bureau
-	<i>Commissie Noordzee Officieren van Justitie</i>	North Sea Justice Officials Committee
-	<i>Dienst Internationale Netwerken</i>	International Networks Division of KLPD
-	<i>Kadaster</i>	Public office registering data of ownership of real estate

RESTREINT UE

ACRONYM ABBREVIATION TERM	ORIGINAL DUTCH	ENGLISH TRANSLATION OR EXPLANATION
-	<i>Wetboek van Strafvordering</i>	Code of Criminal Procedure
-	<i>Registratiekamer</i>	Data protection authority
-	<i>Politiewet</i>	Police Act
-	<i>Besluit Ontneming van wederrechtelijk verkregen voordelen en belastingheffing</i>	Decree on Forfeiture of Illegally Obtained Benefits and Taxation
-	<i>Richtlijn voor strafvordering ontneming</i>	Instructions On Criminal Procedure Relating To Forfeiture
-	<i>Aanwijzing Ontneming</i>	Directive on Forfeiture
-	<i>Dienst Internationale Netwerken</i>	International Networks Division
-	<i>Rechter-commissaris</i>	Examining Magistrate
-	<i>Centrale Justitiële Dienst</i>	Central Judicial Department of the Royal Marechaussee
-	<i>Districtsrecherche</i>	District-Based Criminal Investigation Unit of KMar
-	<i>Algemene Inspectiedienst</i>	General Inspectorate of the Ministry of Agriculture Fisheries and Nature Management
-	<i>Dienst Recherche</i>	Investigation Department of the Ministry of Public Health, Regional Planning and the Environment
-	<i>Sociale Inlichtingen- en Opsporingsdienst</i>	Social Intelligence and Investigation Department

RESTREINT UE

ACRONYM ABBREVIATION TERM	ORIGINAL DUTCH	ENGLISH TRANSLATION OR EXPLANATION
-	<i>Wetenschappelijk Onderzoek- en Documentatiecentrum</i>	Scientific Research and Documentation Centre (of the Ministry of Justice)
-	<i>Belastingdienst</i>	Netherlands Tax and Customs Administration
BFO	<i>Bureaus Financieel Onderzoek</i>	Financial Investigation Bureaux
BFO	<i>Bureau Financiële Ondersteuning</i>	Financial Support Bureau
BFR	<i>Bureaus Financiële Recherche</i>	Financial Crime Bureaux
BIRS	<i>Bureau Internationale Rechtshulp in Strafszaken</i>	Office for International Mutual Legal Assistance in Criminal Matters
BLOM	<i>Bureau Landelijk Officer van Justitie Meldingen Ongerbruikelijke Transacties</i>	National Criminal Intelligence's financial intelligence unit
BOB	<i>Bijzondere Opsporingsbevoegheden</i>	Special Investigative Techniques
BOOM	<i>Bureau Ontnemingswetgeving Openbaar Ministerie</i>	Public Prosecutor's Office for Forfeiture Legislation Bureau
BOS	<i>Beslissing Ondersteunend Systeem</i>	Computerised decision supporting system
BPS	<i>BedrijfsProcessenSysteem</i>	Working Processes System
BRI	<i>Bureau Recherche Informatie</i>	Criminal Intelligence Bureau, KMar
BSB	<i>Brigade Speciale Beveiligingsopdrachten</i>	Special Security Duties Squad of the Royal Marechaussee

RESTREINT UE

ACRONYM ABBREVIATION TERM	ORIGINAL DUTCH	ENGLISH TRANSLATION OR EXPLANATION
CBA	<i>Criminaliteitsbeeldanalyse</i>	Crime situation analysis
CCC	-	Community Customs Code
CC Zwacri	<i>Coördinatie Commissie Zware Criminaliteit</i>	Coordination Committee on Serious Crime
CD	-	Controlled Delivery
CIDSI	-	CID-subject index
CIE	<i>Criminele Inlichtingen Eendheid</i>	Criminal Intelligence Units
CTC	<i>Centrale Toetsingscommissie</i>	Central Review Commission
DFB	<i>Douane Fraude Bestand</i>	Customs Fraud Databank
DIC	<i>Douane Informatie Centrum</i>	Customs Information Centre
DLO	-	Drug Liaison Officer
ECD	<i>Economische Controle Dienst</i>	Economic Inspection Service
FIOD	<i>Fiscale Inlichtingen- en Opsporingsdienst</i>	Fiscal Information and Investigation Service
GEFIS	<i>Geïntegreerd Fraude Informatie System</i>	Integrated Fraud Information System
HARC	-	Hit And Run Container Teams
HARM	-	Hit And Run Money Laundering
HBO	<i>Hoger Beroeps Onderwijs</i>	Higher vocational training
HHP-AH	<i>Handhavingsplan Algemene Handhaving</i>	
HKS	<i>Herkenningsdienstsysteem</i>	Identification-service system

RESTREINT UE

ACRONYM ABBREVIATION TERM	ORIGINAL DUTCH	ENGLISH TRANSLATION OR EXPLANATION
ICC	-	International Coordination Centre
ICR	<i>Instituut voor Criminaliteitsbeheersing en Recherchekunde</i>	Institute for the Repression and Investigation of Crime, Zutphen
IKP	<i>Informatie Knooppunt</i>	Focal Point of Information
KCW	<i>Kenniscentrum Witwassen</i>	Centre of Excellence for Money Laundering
KLPD	<i>Korps Landelijke Politiedienst</i>	National Police Force
KMar	<i>Koninklijke Marechaussee</i>	Royal Marechaussee
KvK	<i>Kamer van Koophandel en Fabrieken</i>	Chamber of Commerce
LSOP	<i>Landelijk Onderwijs- en Kenniscentrum voor de Nederlandse politie</i>	Dutch Police Training Centre
LURIS	<i>Landelijk Registratie Systeem Rechtshulp in Strafzaken</i>	National Register for Mutual Legal Assistance
MBO	<i>Middelbaar Beroeps-Onderwijs</i>	Secondary vocational training
MMS	<i>Milieu Management System</i>	Environmental Management System
MoT	Meldpunt Ongebruiklijke Transacties	Dutch Financial Intelligence Unit, Ministry of Justice
MoU	-	Memorandum of Understanding
NCIE	<i>Nationale Criminele Inlichtingen Eenheid</i>	National Criminal Intelligence Unit

RESTREINT UE

ACRONYM ABBREVIATION TERM	ORIGINAL DUTCH	ENGLISH TRANSLATION OR EXPLANATION
NGO	-	Non-governmental organisation
NND	<i>Nationaal Netwerk Drugexpertise</i>	National Network Drugs Expertise
NRI	<i>Nationale Recherche Informatiedienst</i>	National Intelligence and Information Service within the KLPD
OLAF	-	European Anti Fraud Office
OM	<i>Openbaar Ministerie</i>	Supreme Public Prosecutor's Office
PAS	<i>Passagiers Afhandelingssysteem</i>	Passenger Handling System
PDN	<i>Politie Drugs Net</i>	Police Drugs Net
PKN	<i>Politie Kennisnet</i>	Police Information Net
PKHN	<i>Permanente Kontaktgroep Handhaving Noordzee</i>	Standing Contact Group on Enforcement in the North Sea Region
RBS	<i>Recherche Basis Systeem</i>	Basic Investigation System
SAGITTA	-	Computer System used by Customs
SSR	<i>Stichting Studiecentrum Rechtspleging</i>	Judiciary Study Centre Foundation
USD	<i>Unit Synthetische Drugs</i>	Synthetic Drugs Unit
VROS	<i>Verwijzingsindex voor RechercheOnderzoeken en Subjecten</i>	Reference Index of Investigations and Subjects

RESTREINT UE

ACRONYM ABBREVIATION TERM	ORIGINAL DUTCH	ENGLISH TRANSLATION OR EXPLANATION
Xpol	-	
XTC	-	Ecstasy
ZGC/IRT	<i>Werkgroep zware georganiseerde criminaliteit / Interregionaal recherche team</i>	

DECLASSIFIED